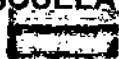


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**



**LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA
EN GUATEMALA**

TESIS

**Presentada al Consejo Directivo
de La Escuela de Ciencia Política de
la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por:

WENDY MELINA RODRÍGUEZ ALVARADO

al Conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el Título Profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, noviembre de 2006

DL
28
T(310)

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca General
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL
Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Lic. Jorge de Jesús Ponce Reinoso
VOCAL II	Dra. Blanca E. Castellanos de Ponciano
VOCAL III:	Licda. Vilma Yolanda Masaya Asencio
VOCAL IV:	Br. Luis Eduardo Anleu Zeissig
VOCAL V:	Br. Emmanuel Ranfery Montúfar Fernández
SECRETARIA:	Licda. Carmen Olivia Alvarez Bobadilla

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN DE
EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

EXAMINADOR:	Lic. Francisco Ernesto Rodas
EXAMINADORA:	Licda. Mercedes López de Bolaños
EXAMINADORA:	Licda. Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIA:	Licda. Carmen Olivia Alvarez Bobadilla
EXAMINADOR:	Lic. Francisco José Lemus
EXAMINADOR:	Lic. José Efraín Pérez Xicará
EXAMINADOR:	Lic. Otto Rubén Villagrán

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"
(Artículo 74 del Reglamento de evaluación y promoción de estudiantes de la
Escuela de Ciencia Política)



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

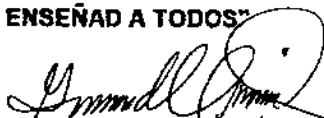
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de octubre del dos mil seis.**

ASUNTO: El (la) estudiante **Wendy Melina Rodríguez
Alvarado**, carnet **No. 2000-16452**, inicia trámite
para la realización de su Examen de Tesis.

Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. Se traslada al (a la) **Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, Licda. Mayra Villatoro**, para que considere la aceptación del tema de tesis planteado y el nombramiento del (de la) **Asesor (a) de tesis**. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía al expediente
c.c. Archivo
1/1 checón

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Guatemala,
19 de octubre 2006.

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

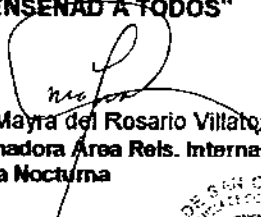
Estimada Licenciada De Mata:

Por medio del a presente me permito informarle que, verificados los registros de tesis en el Centro de Documentación de la Escuela, el tema: "**La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**", propuesto por el (a) estudiante **Wendy Melina Rodríguez Alvarado**, carnet **No. 2000-16452** puede autorizarse dado que al mismo no se le encuentra ningún inconveniente, ni antecedentes, del estudiante, en esta Unidad Académica y para continuar con el proceso queda asignado como asesor (a) el (la) **Lic. Carlos López Chávez**.

Sin otro particular, suscribo cordialmente,

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"


Licda. Mayra del Rosario Villatoro
Coordinadora Área Rel. Internacionales
Jornada Nocturna

c.c.: Archivo
2/1 checón





Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria zona 12
Guatemala, Centroamérica

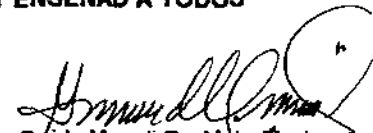
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, diecinueve de octubre del dos mil seis. _____

ASUNTO: El (la) estudiante **Wendy Melina Rodríguez
Alvarado**, carnet No. 2000-16452, continúa
trámite para la realización de su Examen de
Tesis.

Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del (de la)
Coordinador (a) de Carrera, Licda. Mayra del Rosario Villatoro, pase al (a la)
Coordinador (a) de Metodología, Lic. (Licda.) **María Elena Izquierdo**, para que se
sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c. Archivo
3/1. chaozin

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

19 de octubre 2006.

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio del a presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis (de la) estudiante **Wendy Melina Rodríguez Alvarado**, carnet No. 2000-16452, titulado "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción "

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Licda. María Elena Izquierdo
Coordinadora de Metodología

Se envía al expediente
cc: Archivo
At: chacón



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria zona 12
Guatemala, Centroamérica

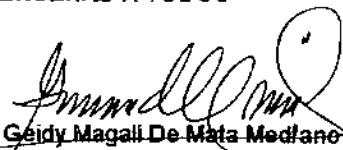
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de octubre del dos mil seis. _____**

ASUNTO: El (la) estudiante **Wendy Melina Rodríguez Alvarado**, carnet **No. 2000-16452**, continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Metodología, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. **Carlos López Chávez** para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c: Archivo
5ª copia

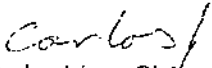
Licda. Geidy De Mata
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Estimada Señora Directora:

Me es grato informarle que he realizado el proceso de asesoría del trabajo de tesis "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su Incidencia en Guatemala" de la estudiante Wendy Melina Rodríguez Alvarado, Carné: 200016452 del Área de Relaciones Internacionales.

Considero importante mencionar que esta tesis puede dar pauta a que demás estudiantes de la Escuela de Ciencia Política se interesen por tratar e investigar el problema de la corrupción en el país, ya que hasta el momento no ha sido estudiado a este nivel. Esta tesis presenta una panorámica de dicho problema a nivel nacional y los mecanismos de acción que ha implementado la Comunidad Internacional para hacerle frente, destacando la importancia de ratificar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción por parte de Guatemala.

Dado lo anterior, estimo a lugar la aprobación de este trabajo de tesis para que se continúe con los demás trámites correspondientes.


Lic. Carlos López Chávez
Asesor de Tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

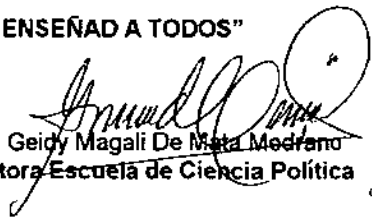
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, seis de noviembre del año dos mil seis. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Wendy Melina Rodríguez
Alvarado, carnet No. 2000-16452 continúa
trámite para la realización de su Examen de
Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. (Licda.)
en su calidad del Asesor (a) de Tesis, pase al (a la) Lic. (Licda.) Francisco
Lemus, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de
Relaciones Internacionales, de la Jornada Matutina a conformar el Tribunal que
escuchará y evaluará la defensa de tesis, según artículo setenta (70) del
Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia
Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
Gf. chacón

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, trece de noviembre del año dos mil seis. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Wendy Melina Rodríguez Alvarado, carnet No. 2000-16452 continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen por parte del Tribunal que escuchó y evaluó la defensa de tesis, según artículo setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política, siendo el dictamen favorable, continúa trámite para impresión de trabajo de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Francisco Lemus
Coordinador Relaciones Interinstitucionales
Jornada Matutina



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7A, chacón

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

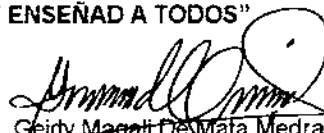
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil seis. _____

Con vista en los dictámenes que antecedentes, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **Wendy Melina Rodríguez Alvarado**, carnet No. 2000-16452, titulado: "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción".

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magall De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
Sñ. Chacón

A DIOS

A ti Señor, que en tus manos he puesto toda aquella meta que me has permitido alcanzar, enseñándome a agradecerte humildemente.

A MIS PADRES

Joel y Maria Consuelo, por su apoyo y amor incondicional, por la educación, los valores y demás enseñanzas que han forjado la persona que ahora soy.

A MIS HERMANOS

Magnolia, Joel, Lissette, José Antonio y Sergio, por estar siempre presentes en mi vida y por su buen ejemplo basado en buenos principios.

A MIS SOBRINOS

Luis, Christian, Bryant, Derek, Dangelo, y Allondra con mucho cariño.

A MI FAMILIA

En general, por su cariño y apoyo, en especial a mis tíos Hiram y Oseas Mirraín.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Por la formación profesional que recibí.

A MI HERMANA

Lisette, por su cariño y apoyo incondicional que me ha permitido realizar muchas de mis metas.

AL LIC. CARLOS LOPEZ CHAVEZ

Por su colaboración y asesoría brindada.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS

Cindy, Socorro, Carolina, Kathina, Astrid (Q.E.P.D.), Christopher, Juan Carlos y en especial a Lorena, por su amistad y apoyo.

AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES POLITICAS Y SOCIALES

Licda. Margarita Castillo, Blanqui y en especial a Irene y Silvia por su colaboración.

INDICE

	Página
Introducción	1
CAPITULO 1	3
La Corrupción	
1.1 Definiciones del Término Corrupción	3
1.2 Clientelismo Político y Corrupción	6
CAPITULO 2	9
La Corrupción en el Ámbito Internacional	
2.1 Panorama de la Corrupción en el Ámbito Internacional	9
2.2 Esfuerzos de la Comunidad Internacional para Combatir la Corrupción	11
2.2.1 Mecanismos de Acción de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- en contra de la Corrupción.	11
2.2.1.1 La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD)	14
2.2.1.2 La Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional.	15
2.2.1.3 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	18
2.2.2 La Unión Europea -UE-	20
2.2.2.1 Convenciones del Consejo de Europa	21
2.2.3 La Organización de Estados Americanos -OEA- Y la Convención Interamericana Contra la Corrupción	26
2.2.4 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-	30

INDICE

TEMA	PÁGINA
2.2.5 Los Estados Unidos de América –USA-	31
2.2.6 Transparencia Internacional –TI-	33
CAPITULO 3 La Corrupción en Guatemala	39
3.1 Panorama de la Corrupción en Guatemala	39
3.2 Ámbitos de la Corrupción	40
3.2.1 La Corrupción en el Ámbito Público-Estatal	40
3.2.2 La Corrupción en el Ámbito Empresarial	41
3.2.3 La Corrupción en el Ámbito Civil	41
3.2.4 La Corrupción en el Ámbito Profesional	44
3.2.5 La Corrupción en el Ámbito Político	44
3.3 Causas de la Corrupción en Guatemala	45
3.4 Efectos de la Corrupción en Guatemala	49
3.5 Órganos de Control	54
CAPITULO 4 Mecanismos de Acción en Contra de la Corrupción por parte de Guatemala	57
4.1 Comisión Nacional por la Transparencia y Contra la Corrupción	58
4.2 Comisión Legislativa extraordinaria Nacional por la Transparencia	59
4.3 Acción Ciudadana	60
4.4 Propuesta de Ratificación de la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción	62
4.4.1 Disposiciones para el Sector Público	63
4.4.2 Disposiciones para el Sector Privado	65
4.4.3 Rol de la Sociedad Civil	65

INDICE

	Página
4.4.4 El rol de la Cooperación Internacional	65
Conclusiones	70
Recomendaciones	72
Glosario	73
Bibliografía	79
Anexos	82

INTRODUCCION

El problema de la existencia de la corrupción en Guatemala es reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Específicamente la corrupción en el ámbito público-estatal ha estado últimamente presente en el ejercicio del poder, provocando un sistema de distribución de favores y privilegios con fines de lucro y de aprovechamiento de los recursos del Estado, que conlleva entre muchas otras cosas al enriquecimiento ilícito de una minoría.

La corrupción va vinculando factores económicos, políticos, sociales, militares, de información, y va ocasionando a la vez que su ejercicio se vea censurado, autocensurado y a veces hasta adulado cayendo en el clientelismo¹, ocasionando así efectos nocivos en la sociedad que se ven reflejados en ejemplos como: altos índices de delincuencia y narcotráfico, tensiones políticas y sociales, debilitamiento de las instituciones democráticas, atraso en el desarrollo del país, ineficiencia administrativa y operativa del Estado, impunidad, pobreza, analfabetismo, etc.

Dado lo anterior, en los últimos años el tema de la corrupción ha sido tratado numerosas veces a nivel internacional, a través de organismos y organizaciones internacionales preocupados por la expansión de este problema. Así pues, la presente investigación "La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y su Incidencia en Guatemala", se planteó con el objetivo de obtener una propuesta de ratificación de dicha Convención por parte del Estado de Guatemala, para así poder aplicar lo establecido por la misma con el objeto de hacerle frente al problema de la corrupción en el país por medio de las disposiciones contempladas y específicamente por medio de la cooperación técnica ofrecida.

¹ Según Mario Caciagli, es una relación diádica en la cual un agente en posición superior, utiliza su influencia y sus recursos para dar protección y seguridad a otro agente, que está en una posición de inferioridad, a cambio de servicios lealtades y apoyos. Véase: Malen, S. (2002). La Corrupción. España: Gedisa Editorial. p. 25.

Esta investigación está conformada por 4 capítulos, permitiendo dar a conocer en el primero, las distintas definiciones y acepciones de la corrupción; en el segundo, el panorama de la corrupción a nivel internacional y el manejo de la misma, a través de las acciones, instrumentos y mecanismos establecidos por la Comunidad Internacional para combatirla; en el tercero se estudia la situación de corrupción en Guatemala; y en el cuarto, se dan a conocer los mecanismos de acción por parte del Estado de Guatemala y la Sociedad Civil para hacerle frente a dicho problema, haciendo énfasis en la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

CAPITULO 1

La Corrupción

1.1 Definiciones del término corrupción.

El tema de la presente investigación en esencia es la corrupción y su relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Por tal razón, se considera imprescindible empezar con la presentación de un marco teórico que permita revisar algunas definiciones relacionadas al tema y así mismo identificar la más adecuada a la investigación.

Etimológicamente la palabra "corrupción" *"...viene de la voz latina *corumpere...*", que significa "descomponer", "echar a perder", "podrir".*

Joseph Nye, conceptualiza la corrupción como *"...un comportamiento que se aparta de las obligaciones normales de la función pública por motivos y/o intereses privados pecuniarios, o de incremento de estatus..."*²

Pueden existir distintas percepciones de la palabra corrupción, una percepción moral: puede decirse que se refiere a aquella que se desarrolla fundamentalmente en los espacios públicos, identificándose como una falta grave en la conciencia y actuar de los servicios públicos que los lleva auxiliar, en provecho propio, el poder o las cosas que le fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política y funcionaria.

² Pasquino, G. (1988) Diccionario de Política. México: Editorial Siglo Veintiuno. p.438

³ Nye, J. (2000) La Gobernanza en un mundo globalizado. E.E.U.U: Brookings Institution. p.45

Sin embargo existe una percepción económica, denotando que la corrupción no es si no un efecto de una economía regulada que impide el libre juego de las fuerzas económicas e introduce en él un factor extraño —el funcionario público—, que no tiene finalidades propias, pero que las adquiere a través de los actos de corrupción.

Una percepción estructural, plantea que la corrupción no se vincula a aspectos éticos o legales, sino en aspectos estructurales y de funcionamiento de los sistemas organizativos del Estado y la sociedad en su conjunto, ya que la misma tiene sus raíces y se encuentra condicionada a factores sociales y culturales porque *"...es una acción deliberada, pero no puramente voluntaria y en el vacío, sino que está situada y condicionada históricamente en particular a lo que a estructuras sociales y culturales se refiere. Como que es deliberada no es solamente "reacción" frente a las estructuras, sino "acción" respecto de ellas o a partir de ellas..."*⁴, de ahí que muchas de las cualidades de la corrupción actualmente se encuentren tan arraigadas a la sociedad como tal.

La corrupción puede tener también dos puntos de vista: uno relativo a los países desarrollados y el otro a los países periféricos, ya que en estos últimos la corrupción se ve como una forma de adquirir riqueza y las prácticas de corrupción se vinculan a un empresariado que no acepta fácilmente las reglas del mercado, si no que busca el privilegio, la ganancia fácil, la competencia desleal o el monopolio.

Hasta el momento se han evidenciado distintas definiciones del término corrupción enfocadas directamente en el ámbito público, sin embargo, no es solamente en éste ámbito donde se hace presente, sino también en el privado, es por ello que Robert Klitgaard⁵, afirma que la corrupción puede darse tanto en instituciones públicas como privadas, por medio de actos de comisión y omisión, siendo interna, reflejándose en el hurto o peculado y a la vez siendo externa, vista desde la extorsión o especulación.

⁴ Olivera, M. (2003) Revista Prioridad, Edición 21. Extraído el 23 de Octubre del 2006 de www.ims.org/corruption-236.htm

⁵ Klitgaard, R. (1995) Estrategias a nivel nacional e internacional para combatir la corrupción. Pena y Estado, F.E.U.U.: Berkeley University of California Press. págs. 245-260.

El autor antes mencionado, plantea la corrupción desde un punto de vista económico y hace notar que es necesaria la reforma en los sistemas, mediante una mejora en el flujo de información, los incentivos, la competitividad, la participación ciudadana y no así, pensando y considerando solamente la reforma legal como vía preferida ante la corrupción⁶. Cabe mencionar que también crea una fórmula para entender el fenómeno de la corrupción y para el punto en que se va desarrollando la investigación se considera importante mencionarla: se relaciona completamente a los funcionarios como aquellas personas que son tentadas a comprometerse con la corrupción -haciendo uso de recursos públicos para fines privados-, sin embargo se considera válida su posición al afirmar que esta situación se da cuando el monto de ganancia es mayor que la penalidad que merecían en caso de ser descubiertos, o bien, cuando las posibilidades de ser descubiertos son escasas.

La formula para explicar la corrupción es la siguiente: $C=M+D-Orc.$, donde "C" es corrupción, igual a "M" monopolio de las decisiones, más "D" discrecionalidad, menos "Orc" obligación de rendir cuentas⁷. Dicho de otra manera, se refiere al nivel de monopolio que posee un funcionario sobre un servicio o actividad, de la discrecionalidad en la decisión acerca de quién obtiene algo y de la obligación a no rendir cuentas sobre lo que hace.

Es así, como Moreno Ocampo comparte y a la vez complementa los planteamientos de Klitgaard al afirmar que al considerar la corrupción como un crimen sucede que se oculta el hecho de que no se trata solamente de casos, sino más bien de sistemas organizados que producen casos de corrupción estructural⁸.

⁶ Ibid.

⁷ Klitgaard, R. (1988) Controlando la corrupción. E.E.U.U.: Berkeley University of California Press. p 10

⁸ En este caso se plantea como sinónimo del término "Hipercorrupción" de Moreno Ocampo

De igual manera, Ocampo dice que el recurso del derecho penal debe de ser considerado como el último sistema de control en contra de la corrupción, ya que si bien el sistema penal es importante en la lucha contra la corrupción, éste serviría en mucho a la comunicación de los hechos ilegales para deslegitimar a los autores⁹. Lo cual quiere decir que la corrupción no sólo se resuelve con y desde el Poder Judicial.

Luego de examinar las definiciones anteriormente planteadas, puede decirse que el término de corrupción puede agruparse en tres modelos: el primero, referido a los deberes del funcionario público y en la singularización de la función pública; la segunda, basada en aspectos concernientes a la demanda, a la oferta y el intercambio de acciones corruptas, nociones teóricas que deberían ser interpretadas a la luz de la moderna teoría económica. Finalmente, el tercer modelo define a la corrupción atendiendo al interés público¹⁰.

1.2 Clientelismo Político y Corrupción

Según Mario Caciagli, es necesario diferenciar entre "Clientelismo Político" y corrupción, definiendo el primero como "*...una relación diádica*" en la cual un agente, en posición de superioridad, utiliza su influencia y sus recursos para dar protección y seguridad a otro agente, que está en una posición de inferioridad, a cambio de servicios, lealtades y apoyos..."¹²

Actualmente se tiende a considerar ambos términos como sinónimos, sin embargo para dicho autor existen tres diferencias muy marcadas: la primera, es que en el clientelismo político puede que la autoridad que se dirige a su parroquia clientelar no viole ninguna función institucional o ninguna regla posicional, como sucede en la corrupción.

⁹ Moreno, L. Entrevista de pena y Estado. (1966)

¹⁰ Heidenheimer, A. (2000). Terms, Concepts, and Definitions: An Introduction. Political Corruption, op cit. p. 8 y ss

¹¹ Según la Real Academia Española, significa pareja de dos seres o cosas estrechas y especialmente vinculados entre sí.

¹² Véase Mario, C. (1996). *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pág. 18

La segunda diferencia, se refiere a que en la relación diádica de superioridad-inferioridad entre los dos agentes del clientelismo no es necesaria en los casos de sobornos, por ejemplo donde las partes intervinientes pueden situarse en una situación de igualdad. Y en tercer lugar, la corrupción siempre opera en un marco de secreto o de discreción, mientras que las relaciones clientelares suelen ser públicas y abiertas¹³.

Ahora bien, dado lo anterior es necesario detallar algunas cualidades de los actos de corrupción, como por ejemplo:

Un acto de corrupción implica violación de un deber posicional, entendido desde el punto de vista de deslealtad hacia la regla violada, es así como se plantea que para que exista el acto debe de existir una normativa que le sirva de referencia, sin embargo un acto de corrupción no siempre entraña una acción penalmente antijurídica, esto debido a la tipificación de delitos propia de cada país.

Otra característica de este tipo de actos es el hecho que están siempre vinculados a la expectativa de obtener un beneficio extraposicional, lo cual quiere decir que no siempre va ligado a beneficios económicos, sino que puede también ser de tipo político, profesional, sexual, etc. Una última caracterización es el hecho de llevarse a cabo en secreto o al menos en el marco de la discrecionalidad¹⁴.

Luego de todas las anteriores definiciones y puntos de vista de distintos autores respecto al problema de la corrupción, la definición que sirve de base para la presente investigación es aquella planteada por Moreno Ocampo, ya que él distingue entre dos tipos de corrupción:

¹³ Malem, S. (2002) *La Corrupción*. Barcelona, España. Gedisa. Editorial. p. 26

¹⁴ *Ibid.*

a) *Corrupción Marginal*: la define como "...aquella que se refiere a casos aislados, dentro de un contexto generalizado de respeto y acatamiento a las reglas formales... hay una cultura general de respeto a las normas, los organismos de control funcionan con eficacia y detectan y castigan los actos de corrupción... aún cuando se involucre a personajes importantes, el sistema exhibe capacidad tanto para aislar los casos como para sancionarlos..."¹⁵

b) *Hiper corrupción*: cuando se da una cultura generalizada —que es permisiva ante las violaciones de las reglas; los organismos de control no cumplen con su función; los sobornos son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen esfuerzos serios para controlar el problema¹⁶. Dado lo anterior, se puede ver claramente la acepción de un aspecto positivo y negativo de la corrupción.

Actualmente, puede decirse que la corrupción forma parte de uno de los problemas más grandes en los cuales la sociedad guatemalteca se ve inmersa. Sin embargo, para que la corrupción exista es necesaria la existencia de un Corruptor, definiéndose como aquella "...persona que debido a un interés particular da, entrega o bien ofrece algo a una persona (normalmente a un funcionario público);..."¹⁷ y un Corrupto quien es aquella "... persona que se beneficia personalmente abusando o aprovechando del cargo que ocupa..."¹⁸, para responder así a la petición del Corruptor recibiendo a cambio lo que se le ofrece. Es así como comúnmente se dan los actos de corrupción en su gran mayoría en las instituciones del Estado (ministerios, municipalidades, juzgados, etc.) cometidos por funcionarios y/o empleados públicos quienes "...son personas que por disposición de las leyes, por elección del pueblo o por haber sido nombradas, desempeñan un cargo en una institución pública, recibiendo a cambio un salario, no debiendo trabajar para beneficio personal sino para la colectividad o comunidad..."¹⁹

¹⁵ Moreno, L. (1993). En defensa propia: ¿Cómo salir de la corrupción?. Argentina: Editorial Sudamericana

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Acción Ciudadana. (2003). Conociendo y Denunciando la Corrupción. Guatemala: Serviprensa, S.A. p.5

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

CAPITULO 2

La Corrupción en el Ámbito Internacional

2.1 Panorama de la Corrupción en el Ámbito Internacional

El problema de la corrupción en el mundo, ha hecho necesaria la incursión de la cooperación internacional y acciones al interior de los países, con el fin de reducir sus efectos nocivos en las sociedades, sobre todo el de la pobreza, al impedir el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las naciones.

En la realidad del ámbito internacional, lamentablemente la inversión extranjera tiende a disminuir en países corruptos, ocasionando así, menores oportunidades de desarrollo. Cuando por el contrario existen mejores indicios de gobernabilidad y esfuerzos que reducen la corrupción, se puede hablar de un "*dividendo del desarrollo*"²⁰, con el cual se alcanzarían mejoras en los sectores más vulnerables a nivel interno de los países.

La necesidad por disminuir y así acabar con la corrupción, debería de ser uno de los objetivos principales o el principal para los países receptores de ayuda internacional, sobre todo para aquellos como Guatemala, que cuenta con una gran dependencia de la misma, para así efficientizar la ayuda, implementándola transparentemente con el fin de lograr resultados favorables en cuanto al desarrollo económico y humano, que resultan ser objetivos contemplados por la comunidad internacional.

²⁰ Según el Instituto del Banco Mundial, el dividendo del desarrollo es entendido como aquel término que permite mejorar los índices de mortalidad infantil, ingresos per cápita y el nivel de alfabetización.

La corrupción no solamente se ha hecho presente en los países denominados subdesarrollados o tercermundistas, sino también en aquellos considerados como países ricos, es por ello que la responsabilidad en la lucha contra la corrupción no solamente es de los países tachados con los más altos índices de corrupción y con los más bajos ingresos, porque hasta los países ricos cuentan con problemas de corrupción aunque se diga que en menos intensidad.

Dado el caso, se refleja la necesidad en el compartir de responsabilidades por parte de los países ricos, en el accionar transparentemente, como por ejemplo, en el aspecto económico, donde la Organización Mundial del Comercio -OMC-, es la encargada de promover la transparencia y no permitir la corrupción en las negociaciones del comercio mundial, debido a que *"...entre las distintas formas de corrupción que afectan al comercio exterior, como por ejemplo la corrupción judicial, la corrupción política, el soborno a los funcionarios y políticos durante el proceso de licitación, es una de las prácticas corruptas más significativas y con mayores efectos de distorsión: los gastos adicionales que requieren los presupuestos públicos por último han de ser sufragados por contribuyentes, con la consiguiente reducción de la libre competencia y la calidad de los bienes o servicios contratados, se desincentiva la inversión, etc..."*²¹

Se puede observar como ha sido necesaria la creación de organizaciones y organismos internacionales que regulen las relaciones entre países en el ámbito internacional y no solamente con fines comerciales, sino también con fines sociales, políticos, judiciales, culturales, etc. Pero, para fines de esta investigación se hace énfasis en el caso de la corrupción que de igual manera nos lleva a relacionar a muchas organizaciones y organismos internacionales vinculados a la lucha contra la corrupción, que no precisamente fueron creados con tal fin, pero sin embargo, debido a la generalización de este problema en el mundo se han visto en la necesidad de actuar en contra de él.

²¹ Organización Mundial del Comercio. Recuperado el 10 de noviembre de 2006 de <http://trade-info.cec.eu.int>

2.2 Esfuerzos de la Comunidad Internacional para combatir la corrupción.

Debido a los efectos de la corrupción en la Comunidad Internacional, se ha hecho evidente la necesidad de ratificar, implementar y monitorear instrumentos internacionales, como las Convenciones Anticorrupción para establecer normas internacionales y así reforzar los esfuerzos a nivel nacional de los países afectados por la corrupción.

Los esfuerzos de la Comunidad Internacional por combatir la corrupción, forman parte de los intereses de: La Organización de las Naciones Unidas -ONU-, la Unión Europea -UE-, la Organización de Estados Americanos -OEA-, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- y la Unión Africana. Así también, cabe mencionar al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional. Es precisamente de estos actores externos de donde han surgido muchas Convenciones y otros mecanismos de lucha contra la corrupción, es por ello que a continuación se hará un análisis de los mismos.

2.2.1 Mecanismos de Acción de la Organización de las Naciones Unidas - ONU- en contra de la Corrupción.

Conocida como la mayor organización a nivel internacional, establecida en 1945, mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se le define como una organización internacional, que podría decirse también como una asociación de gobiernos global con el fin de facilitar la cooperación en aspectos como: la legislación internacional, la seguridad internacional, desarrollo económico y la equidad social, pero fundamentalmente su fin principal es mantener la paz y la seguridad internacional²².

²² Carta de las Naciones Unidas. Artículo 1.

La ONU ha elaborado muchos documentos respecto al tema de la corrupción, por ejemplo: el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General en 1979. Dicho código, contiene una cláusula que establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben evitar la corrupción y luchar contra ella. Por igual, se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales internacionales, creada en 1996, la cual insta tanto al sector privado como al sector público a cumplir con las leyes y normas de las naciones donde realizan negocios y a tener en cuenta las consecuencias de sus actos sobre el desarrollo económico y social y el medio ambiente.

El organismo especializado de la ONU, Fondo Monetario Internacional -FMI-, ha elaborado un Código sobre Prácticas de Transparencia en las Políticas Monetaria y Financiera y su Declaración de Principios en 1999, con el objeto de aumentar la transparencia de los sectores público y financiero y en ese mismo año estableció las Medidas Específicas Contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales.

Sin embargo, cabe mencionar que todas estas iniciativas pueden ser vistas como contradictorias, debido a que la opinión pública ha evidenciado que el FMI carece de Transparencia, factor que hasta cierto punto favorece la aparición de casos de corrupción en los países clientes, los cuales son aquellos que le solicitan créditos, que luego no son monitoreados por el FMI, más sin embargo la concesión de créditos continúa aún cuando el país cliente no haya reintegrado el crédito anteriormente solicitado.

Un caso más es evidente en la ONU a través de su Secretario General, Kofi Anan, quien se ha pronunciado numerosas veces en contra de la corrupción, un ejemplo de ello es el año 2004, cuando estableció el 09 de diciembre como el Día Internacional Anticorrupción, con el fin de hacer conciencia social sobre el tema, reconociendo el impacto de la corrupción y así mismo los actos en contra de la misma.

A pesar de que Kofi Anan está al frente de una Organización tan importante a nivel mundial, como lo es la ONU, ha sido investigado al igual que su hijo luego de darse a conocer también por la opinión pública la posible implicación de ambos en actos de corrupción referidos al programa Petróleo por Alimentos, el cual fue un operativo de ayuda humanitaria de la ONU, implementándose entre 1996 y 2003, con el objetivo de permitir que el Gobierno iraquí vendiera cantidades limitadas de crudo a cambio de provisiones humanitarias.

Las investigaciones salieron a la luz en el año 2005, con las cuales se buscaba evidenciar si había existido influencia de Kofi Anan en la concesión de un contrato a la empresa donde trabajaba su hijo. A pesar de que no se encontraron pruebas de la influencia de Kofi Anan en dicho proceso de concesión de contrato, se reveló más tarde que su hijo sí había recibido grandes cantidades de dinero aún luego de haberse retirado en el año 1998 de la empresa cuando ésta obtuvo el contrato.

Sin embargo, este no es el único caso, ya que la ONU últimamente se ha visto envuelta en casos de corrupción, nepotismo, intimidación y abuso de autoridad a través de sus funcionarios y Estados Miembros, sobre todo en aquellos que representan el Consejo de Seguridad y en particular los Estados Unidos, en el caso más reciente de la invasión a Irak en el 2003, ya que fue mediante resolución de la ONU que se le dio el poder de gobernar Irak y de utilizar sus recursos petroleros para la reconstrucción del país a Estados Unidos y Gran Bretaña, socavando el principio fundamental de la ONU, resguardar la paz y seguridad internacional e interpretándolo a beneficio de las grandes potencias, para conseguir así fines propios.

Dado los casos anteriormente mencionados, puede decirse que la corrupción no únicamente se encuentra en el ámbito público, privado, político, civil y profesional, sino también al interno de algunos organismos internacionales que contradicen sus principios e incurrir en actos de corrupción.

Lo que no puede negarse es que por otro lado, ha sido mediante instrumentos internacionales y organismos especializados como se ha materializado la lucha contra la corrupción por parte de la ONU, por esta razón a continuación se detallaran los siguientes:

2.2.1.1 La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)

En los últimos años ha hecho esfuerzos en vías de mejorar la cooperación internacional destinada a la prevención de delito y justicia penal. En esencia es la lucha contra la corrupción el esfuerzo a nivel general de la ONUDD, para así garantizar las bases de la democracia, el desarrollo sostenible y el imperio de la ley en las naciones.

Se tienen registros que indican que desde sus inicios, 1991, conocida en ese entonces como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), ha venido trabajando en pro de la lucha contra la corrupción y desde sus inicios destacó la necesidad de tomar medidas preventivas para evitar que el abuso de los narcóticos se convierta en una carga de salud, social y financiera, promoviendo un enfoque equilibrado de la fiscalización de drogas, subrayando la importancia de la educación preventiva y el tratamiento de los toxicómanos, así como medidas para reducir la producción y el tráfico²³.

En el año 1999 con el lanzamiento del Programa Mundial contra la Corrupción, el PNUFID dio respuesta a la necesidad de apoyo ante tal lucha, prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de la ONU en materia de prevención y control de la corrupción, mediante el fomento de la integridad, abarcando el problema a nivel internacional, nacional, y subnacional²⁴.

²³ Centro de Información de las Naciones Unidas. Recuperado el 25 de Octubre de <http://www.cinu.org.mx>

²⁴ Ejemplo de nivel subnacional: el poder municipal.

En el año 2002 el PNUFID cambió su nombre a Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Es así como su creación gira en un contexto por prevenir y alertar a la comunidad internacional sobre las amenazas planteadas por el abuso de la droga para individuos, familias, comunidades e instituciones; crear y apoyar asociaciones internacionales, nacionales y locales para atender los problemas de las drogas; promover y mejorar programas para reducir el uso indebido y abuso de la droga, particularmente entre los jóvenes y las poblaciones vulnerables; fortalecer la acción internacional contra la producción de drogas, su tráfico y los delitos relacionados con ella; ofrecer información, análisis y experiencia práctica sobre el problema de las drogas.

Es de esta manera evidente como el narcotráfico se encuentra contemplado dentro de los intereses de la ONUDD, debido a que el mismo, genera redes de corrupción que lo protegen y garantizan así su existencia prolongada en la sociedad, vinculando la mayoría de las veces mediante su poder corruptor alianzas del más diverso origen con poderosos grupos económicos y financieros, organizaciones terroristas y hasta funcionarios de gobiernos, ocasionando que se fortalezca y beneficie, facilitando su libre producción, tráfico y venta a nivel nacional e internacional. Lo anteriormente expuesto es útil para ejemplificar de mejor manera la Hiper corrupción

El problema del narcotráfico ha resultado ser una fuente generadora de dinero ilícito durante el último siglo. A fines del siglo XX la globalización económica le ha permitido consolidarse, lo que puede calificarse de corporación internacional del crimen, con presencia en gran parte del mundo.

2.2.1.2 La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.

A partir del año 2000, la ONU ha dado la pauta para tratar con mayor importancia la lucha contra la corrupción, un ejemplo de ello ha sido el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Viena.

Este seminario fue coordinado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y analizó la corrupción a nivel de calle, de los negocios y de las altas esferas.

Dado lo anterior, surge la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, como resultado de este Congreso, tipificándose como delitos los actos de corrupción vinculados con los grupos de delincuencia organizada, debido a datos obtenidos de una serie de *estudios*²⁵ de las Naciones Unidas.

Mediante dichos estudios, se ha comprobado que grupos de delincuencia organizada en el mundo utilizan la corrupción como medio para lograr sus fines y recurren a la violencia, vinculando la delincuencia transnacional organizada con el sector público de muchos Estados a través de la corrupción. Tal es el caso que es posible afirmar que la relación es tan estrecha que sin la corrupción pública la delincuencia organizada no habría podido formarse.

Por otro lado, también se han podido identificar cinco niveles de relación entre la delincuencia organizada y el sector público: Un primer nivel es el de cohecho o soborno esporádico, para la realización de un acto ilegal o la omisión de un acto legal; El segundo nivel es la "incorporación del funcionario a la nómina" del grupo delictivo, con lo cual la delincuencia siempre encuentra espacios para librarse de la policía y de la ley como tal; el tercero y cuarto niveles son la infiltración en rangos bajos o altos del Estado respectivamente, y el quinto nivel es la infiltración política (campañas políticas, medios de comunicación, etc.), también llamada penetración del Estado. Es claro que cada nivel debe ser combatido con medidas diferenciales y la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, exige promover la integridad de los funcionarios públicos y castigar sus potenciales actos de corrupción.

²⁵ Los estudios a los cuales se hace referencia, son realizados por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -ONUDD-.

Esta Convención entró en vigencia el 29 de septiembre de 2003. Cuando se habla de ella, se hace referencia a que es la primera Convención internacional contra el crimen organizado, además representa un gran avance para que los Estados puedan responder y combatir el crimen organizado transnacional.

La Convención se complementa con tres protocolos, que definen medidas específicas para que los Estados puedan combatir aspectos particulares del crimen organizado transnacional.

Siendo los protocolos siguientes:

- a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños;
- b) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;
- c) Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La Convención tiene dos funciones principales. La primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda es desarrollar y acordar un grupo de estándares para la legislación doméstica que pueda combatir efectivamente el crimen organizado. Con este objetivo, los Estados se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

- ✓ Penalizar la participación en grupos del crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
- ✓ Campaña contra el lavado de dinero y ganancias de este delito;
- ✓ Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
- ✓ Proteger a los testigos que declaren contra grupos del crimen organizado;

- ✓ Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
- ✓ Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional²⁶.

A nivel Latinoamericano, esta Convención ha sido ratificada por Argentina, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua y Perú. A pesar que la Convención requiere que los Estados Parte adopten medidas de control del crimen, incluyendo la criminalización de la participación en un grupo criminal organizado, el lavado de dinero, corrupción y obstrucción de la justicia, Guatemala no ha hecho el uso adecuado de esas herramientas para confrontar el crimen organizado transnacional y establecer los mecanismos para mejorar las investigaciones, facilitar extradiciones y compartir inteligencia en la lucha contra la corrupción en el país, sin embargo, aspectos como éste serán tratados con mayor profundidad en el capítulo 3 donde se discutirán las causas y efectos de la corrupción en Guatemala.

2.2.1.3 La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Dada la preocupación a nivel internacional por el problema de la corrupción, en el año 2000 bajo la resolución 55/61 de la Asamblea General de la ONU, ésta reconoció la importancia de la existencia de un instrumento jurídico internacional que hiciera frente a dicho problema, independientemente de las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es así como surge en Viena un comité especial para elaborar el instrumento internacional mencionado.

El texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -CNUCC-, fue aprobado el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General y la Convención fue abierta a firma el 11 de diciembre del 2003 en Mérida, Yucatán, México.

²⁶ Informe de la OIM, 2004.

Es así, como la -CNUCC-, destaca aspectos como, por ejemplo: la prevención, ya que sugiere medidas basadas en el establecimiento de órganos contra la corrupción, la transparencia en la financiación de campañas electorales y partidos políticos, dirigidos tanto al sector público como al privado.

Por otro lado, también se refiere a la prevención de la corrupción en el poder judicial y en la contratación pública y también insta a los Estados Parte de la Convención a abrir espacios y a promover la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, así como de otros integrantes de la sociedad civil, con el fin de crear una sensibilización pública, haciendo referencia también a la corrupción en el sector privado.

En cuanto a la penalización, da la responsabilidad a los Estados Parte en relación a tipificar en un sentido muy amplio los actos de corrupción, delitos penales y de otra índole. Con esto quiere decir que fuera de las formas básicas también incluye el tráfico de influencias, la ocultación y el blanqueo del producto de la corrupción.

Respecto a la cooperación internacional, los Estados Parte, se comprometen a cooperar contra la corrupción, fomentando las actividades de prevención e investigación y el enjuiciamiento de delincuentes. Así también, los obliga a prestar formas concretas de asistencia judicial recíproca en cuanto a la recopilación y transferencias de pruebas para su utilización en tribunales y para la extradición de delincuentes. Cabe destacar también el compromiso de los Estados Parte en cuanto a la toma de medidas para apoyar la localización, congelación, incautación y decomiso del producto de la corrupción²⁷.

²⁷ Véase Anexos. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículos 51-55.

Lo referente a la recuperación de activos, es una de las cosas más importantes para muchos países en vías desarrollo en los que *la corrupción a alto nivel ha presentado el saqueo de la riqueza nacional*²⁵ y en los que los recursos se necesitan urgentemente para la reconstrucción y rehabilitación de sus sociedades bajo nuevos gobiernos. Se contemplan la prevención y detección de la transferencia de activos adquiridos ilícitamente, la recuperación de bienes y la devolución y disposición legal de activos.

La CNUCC, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, luego de haberse cumplido con un número de 30 ratificaciones, dado lo anterior, la propuesta de ratificación de la misma será abordada en el capítulo 4 de modo más amplio.

2.2.2 La Unión Europea -UE-

La Unión Europea, -UE- es la organización internacional del ámbito europeo dedicada a incrementar la integración económica y política entre sus Estados miembros, y a reforzar la cooperación entre ellos. Fue establecida por los miembros de la Comunidad Europea (CE) el 1 de noviembre de 1993, cuando entró en vigor el Tratado de la Unión Europea (TUE) que otorgó la ciudadanía europea a los ciudadanos de cada Estado. También se intensificaron los acuerdos aduaneros y sobre inmigración, relajando los controles fronterizos con el fin de permitir a los ciudadanos europeos una mayor libertad para vivir, trabajar o estudiar en cualquiera de los Estados miembros.

Dentro de las instituciones de la UE, se encuentra el **Consejo de la Unión Europea (CUE)**, antes llamado Consejo de Ministros, es el principal órgano legislativo y de toma de decisiones en la UE, ya que representa a los Gobiernos de los Estados miembros. Es precisamente éste Consejo, quien se ha pronunciado en contra de la corrupción, reforzando la cooperación judicial de los Estados miembros para luchar contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de la Unión Europea.

²⁵ Transparencia Internacional. Recuperado el 22 de Octubre de 2006, de <http://transparencia.or.es>

- ✓ La Primera Comunicación sobre una política de la UE en materia de lucha contra la corrupción sugiere la prohibición de la desgravación fiscal de los sobornos, normas sobre la adjudicación de contratos públicos, introducción de normas contables y de auditoría, así como medidas en relación con la ayuda y asistencia externas.

En esta Comunicación del año 2003, se enuncian los principales elementos de una política contra la corrupción de la UE, adquiriendo un compromiso político decidido al más alto nivel, la supervisión y el refuerzo de la aplicación de los instrumentos contra la corrupción.

De igual manera, debido a los efectos de la corrupción, recomienda a la UE adherirse a los convenios sobre corrupción del Consejo de Europa y participar en el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO)³¹; desarrollar y mejorar las herramientas de investigación y la asignación de un personal más especializado a la lucha contra la corrupción; el redoblamiento de los esfuerzos por combatir la corrupción perjudicial para los intereses financieros de la UE; la elaboración de normas comunes de integridad para las administraciones públicas; el apoyo a los esfuerzos del sector privado por reforzar la integridad y la responsabilidad de las empresas, la intensificación de la lucha contra la corrupción política y la financiación ilegal de los agentes sociales y otros grupos de interés, la inclusión de los problemas vinculados a la corrupción en el diálogo con los países terceros, adherentes y candidatos, el mantenimiento de la lucha contra la corrupción como parte integrante de las políticas exterior y comercial de la UE.

- ✓ el Plan de acción del Consejo de Viena de 1998 y el Consejo Europeo de Tampere de 1999, también hacen hincapié en la corrupción como un ámbito de especial importancia en el que es preciso adoptar medidas.

³¹ El GRECO (Grupo de Estados Contra la Corrupción) fue creado por el Consejo de Europa en el año de 1998.

En cuanto al Plan de Acción del Consejo de Viena de 1998, puede decirse que éste concretiza los conceptos definiendo los objetivos prioritarios para los próximos cinco años y un calendario de medidas necesarias para la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia previsto por el Tratado de Amsterdam, ofreciendo un marco coherente que permite el desarrollo de la acción de la UE.

El Plan garantiza al mismo tiempo un mejor control judicial y democrático del Tribunal de Justicia y del Parlamento Europeo respectivamente. Su objetivo es garantizar la libre circulación de los ciudadanos y su seguridad, luchando contra la delincuencia y contra la corrupción.

En cuanto a El Consejo Europeo de Tampere de 1999, éste logra que se establezca una Unidad Operativa de jefes policiales dentro de la cual los jefes de policía puedan intercambiar, en cooperación con Europol, experiencias, mejores prácticas e información sobre las actuales tendencias de la delincuencia transfronteriza. Este grupo de trabajo de los jefes de policía europeos se reúne actualmente dos veces al año.

- ✓ La Estrategia del milenio sobre la prevención y el control de la delincuencia organizada del año 2000.

Esta estrategia, reitera la necesidad de una aproximación de las legislaciones nacionales y el desarrollo de una política comunitaria multidisciplinar al tiempo que incita a la ratificación de los instrumentos jurídicos de lucha contra la corrupción de la UE y del Consejo de Europa.

- ✓ La Comunicación sobre la lucha contra el fraude, que prevé la adopción de un enfoque estratégico global.

Esta Comunicación, se ha debido al fraude, entendido a través de un excesivo índice de evasión y elusión fiscal, la competencia desleal y la delincuencia organizada que ponen en crisis las libertades económicas en la UE, en un contexto en el que no se dan los requisitos mínimos de seguridad económica, los intercambios comerciales disminuyen y la inseguridad económica y financiera dan paso inevitablemente a la recesión.

De igual manera, pretende informar a la opinión pública sobre la lucha contra el fraude y las irregularidades contra los intereses financieros de la UE, desde la evasión de los impuestos y derechos que forman parte del presupuesto comunitario, a la mala utilización de la ayuda financiera concedida por la Comunidad, con el resultado de pérdidas reales y substanciales para el contribuyente europeo; prevenir el fraude a través del "libre flujo" de información y así informar a los ciudadanos europeos de lo que hace la OLAF, la cual es La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, creada en 1999 y dotada de un estatuto de independencia para ejercer sus competencias de investigación, con el fin de luchar contra el fraude, la corrupción y otras irregularidades que perjudican a los intereses financieros de la UE.

En cuanto a la relación entre Guatemala y la UE, puede decirse que de acuerdo al Memorandum de Entendimiento entre la Unión Europea y la República de Guatemala, en lo relativo a las orientaciones plurianuales para la puesta en práctica de la Cooperación Comunitaria 2001-2006, se evidencia que la UE ha venido siendo en los últimos años el principal donante de fondos no reembolsables a Guatemala, constatando con gran preocupación que a pesar de la actual carga tributaria, el esfuerzo fiscal sigue siendo claramente insuficiente y no garantiza los recursos necesarios al Estado guatemalteco para conseguir una equidad socioeconómica más amplia y para poner en marcha una estrategia adecuada para la reducción de la pobreza.

Dado lo anterior, la UE actualmente se encuentran apoyando proyectos en pro de la lucha contra la corrupción, sin embargo también en otros ámbitos como lo son: Sector Justicia, Apoyo a la Descentralización del Estado, Fortalecimiento de la Sociedad Civil, Igualdad de Género, Desarrollo Sostenible en áreas costeras del Pacífico incluyendo servicios básicos: Educación, Salud; Desarrollo económico, incluyendo la Protección al Consumidor.

2.2.3 La Organización de Estados Americanos -OEA- y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Creada en 1948 y definida como una organización internacional de carácter regional y como principal foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones de carácter hemisférico, en relación al fortalecimiento de la democracia, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra problemas compartidos como la pobreza, el terrorismo, las drogas y la corrupción.

La Organización de Estados Americanos -OEA- ha hecho uno de los más importantes aportes en cuanto a la lucha contra la corrupción, al haber creado la Convención Interamericana contra la Corrupción. Dicha Convención surgió de la convicción de los Estados del Continente Americano sobre *los efectos graves y perjudiciales que las prácticas corruptas generan en la democracia*³², el funcionamiento de las economías, y en la vida de los ciudadanos. Tales convicciones estaban sustentadas por casos de corrupción en los países americanos y por legislaciones nacionales débiles que permitían competencia desigual entre empresas nacionales y extranjeras que participaban en procesos de contrataciones públicas en América.

³² *Prólogo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.*

Es así, que para enfrentar estos retos que el 29 de Marzo de 1996 se firmó en Caracas, Venezuela, el primer instrumento anticorrupción, entrando en vigor hasta el año 2001 luego de haberse depositado la segunda ratificación necesaria para tal efecto, cabe mencionar que fue Guatemala la segunda depositaria.

Dentro de los aspectos que se contemplan en dicha Convención se encuentran los siguientes: la prevención de la corrupción como elemento esencial para combatirla, a través de normas de conducta, sistemas de contratación y sistemas para la declaración de ingresos de los funcionarios públicos.

De igual manera esta Convención propone incorporar sistemas de protección de testigos en actos de corrupción, fortalecimiento de los Órganos de Control Superiores y establecimientos de mecanismos dirigidos a fortalecer e incentivar la participación ciudadana.

La OEA es la encargada de promover e impulsar la implementación de esta Convención que ha sido ratificada por 33 países, casi todos los del hemisferio, ya que la misma es considerada como el primer instrumento jurídico internacional en la lucha contra la corrupción, sirviendo como modelo para otras convenciones anticorrupción, como por ejemplo la Convención para Prevenir y Combatir Corrupción de la Unión Africana, creada el 11 de julio de 2003, cuyos principales objetivos son la prevención, castigo, operación y educación, en materia de corrupción. En cuanto al ámbito de aplicación de esta Convención son los delitos punibles: sobornos, estafas, apropiaciones indebidas, etc. Sin embargo, a pesar de su existencia no ha podido ser implementada debido a la falta de ratificaciones por parte de los Estados Miembros de la Unión Africana.

La relación entre la OEA, la Convención Interamericana contra la Corrupción y Guatemala, se encuentra con el siguiente ejemplo: el Comité de Expertos de la OEA, presentó 31 recomendaciones³³ dirigidas a Guatemala, en septiembre del año 2005, referidas a la transparencia, para que así se cumpla con las disposiciones de la Convención, de esta manera de acuerdo a parámetros del Comité de Expertos, se encuentran clasificadas como recomendaciones parcialmente cumplidas e incumplidas, de la siguiente manera:

Organismo Ejecutivo:

Parcialmente cumplidas:

- ✓ Adoptar medidas para que los recursos públicos se manejen de forma transparente.
- ✓ Difundir mecanismos para estimular la participación ciudadana.
- ✓ Desarrollar procedimientos e indicadores que permitan verificar las recomendaciones de la OEA.

Incumplidas:

- ✓ Difundir las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y el acceso a la información financiera y contable.
- ✓ Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos de acceso a la información pública.

El Comité de Expertos de la OEA, hace la anterior clasificación debido a que Guatemala no cuenta con una ley de acceso a la información, esto es apoyado por estudios realizados por la organización de la sociedad civil guatemalteca y capítulo nacional de Transparencia Internacional en el país³⁴, Acción Ciudadana, evidenciando que el 65 por ciento de todos los pedidos de información pública para el período 2002-2004 fueron rechazados, negando a la gente su derecho constitucional de información

³³ Véase el Informe del Comité de Expertos de la OEA para Guatemala (2005).

³⁴ Transparencia Internacional. Recuperado el 03 de noviembre del 2006 de <http://www.transparency.org>

Acción Ciudadana ha monitoreado el acceso a la información en el periodo antes mencionado y su informe muestra que el porcentaje de peticiones rechazadas se incrementó hasta un 78 por ciento en periodos electorales. Sumado esto a la falta de una ley de acceso a la información y a un sistema efectivo para detectar casos de conflicto de interés gubernamental, una herramienta fundamental de buen gobierno es denegada también a los ciudadanos guatemaltecos.

Los miembros del Comité sugirieron que el avance rápido hacia una ley de acceso a la información es fundamental en Guatemala.

Organismo Legislativo

Incumplidas:

- ✓ Regular eventualidades que podrían dar lugar a conflictos de interés entre los servidores públicos.
- ✓ Establecer restricciones para quienes dejan de desempeñar un cargo público, para que no puedan realizar gestiones en los casos en que intervino o ante las entidades con las que estuvo vinculado.
- ✓ Reformar la Ley de Servicio Civil.
- ✓ Alentar la adopción de legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito.
- ✓ Adoptar medidas de protección a servidores públicos, para animarlos a denunciar actos de corrupción.
- ✓ Crear condiciones y procedimientos para dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios.

De acuerdo a las recomendaciones clasificadas como incumplidas para el Organismo Judicial, el Comité de Expertos afirma que éste y el Ministerio Público, no han hecho ningún esfuerzo por diseñar un programa de difusión y capacitación para funcionarios, con el objetivo de que conozcan y apliquen las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción, tal como propuso la OEA.

Guatemala ha cumplido una recomendación referida a la implementación del sistema Guatecompras para transparentar las adquisiciones y contrataciones del Estado, a través de su publicación en una página de Internet. Dicho sistema fue creado bajo Acuerdo Ministerial 386-2003, del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Guatecompras es definido como el "Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado", con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información relacionada a procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado³⁵.

A pesar de la creación de dicho sistema, cabe mencionar que se ha evidenciado *la falta de utilización del mismo por parte de muchas de las municipalidades del país*³⁶, las cuales no cumplen con el reglamento de la Ley de Contrataciones (2004) que obliga a las entidades del Estado a publicar en el portal de Internet Guatecompras las adquisiciones o contratos superiores a los treinta mil quetzales.

2.2.4 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, conocida como **OCDE**, es una organización de cooperación internacional compuesta por 30 países en su mayoría desarrollados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fundada en 1961.

De acuerdo a los principios de ésta organización se debe manejar la liberalización, no discriminación, trato nacional y trato equivalente.

³⁵ Acción Ciudadana. Módulo Instruccional (2005) Guatemala: Serviprensa. S.A. p. 133.

³⁶ Véase el Informe del Comité de Expertos de la OEA para Guatemala (2005).

Dentro de sus objetivos se contemplan los siguientes:

- ✓ Promover el empleo, el crecimiento económico y la mejora de los niveles de vida en los países miembros, y asimismo mantener su estabilidad.
- ✓ Ayudar a la expansión económica en el proceso de desarrollo tanto de los países miembros como en los ajenos a la Organización.
- ✓ Ampliar el comercio mundial multilateral, sin criterios discriminatorios, de acuerdo con los compromisos internacionales.

La OCDE, en materia de la lucha contra la corrupción ha creado la Convención contra el Soborno Transnacional para sus Estados Miembros, entrando en vigor en 1999. El objetivo de la misma es el de penalizar a las empresas y personas que en sus transacciones comerciales internacionales prometan o paguen recompensas o gratificaciones a oficiales extranjeros.

Sin embargo, de acuerdo a informes de Transparencia Internacional –TID– dos terceras partes de los Estados miembros de dicha Convención, siendo principalmente: Canadá, Italia, Japón, los Países Bajos, y el Reino Unido, no han logrado implementar satisfactoriamente las disposiciones, haciendo notar que a pesar que dichos países tienen una gran representación en el comercio internacional se ven envueltos actualmente en procesos judiciales que han incrementado de manera substancial por el pago de sobornos en el extranjero.

2.2.5 Los Estados Unidos de América -USA-

Se considera importante hablar sobre el rol desempeñado por parte de los Estados Unidos, ya que actualmente se encuentra implementando el Programa de Transparencia y Anticorrupción que contempla actividades referidas a los siguientes aspectos:

a) Fortalecimiento de las capacidades de la principal institución auditora del gobierno;

b) El desarrollo e implementación de una campaña de información pública sobre Transparencia y Anticorrupción;

c) El fortalecimiento de las iniciativas independientes de anticorrupción a nivel nacional y local;

d) Apoyo a los esfuerzos de auditoría social de la sociedad civil para supervisar y monitorear la utilización de fondos públicos.

En Guatemala, el papel de los Estados Unidos ha sido importante en materia de lucha contra la corrupción, porque su presencia es muy evidente sobre todo en materia de cooperación internacional.

Estados Unidos se hace presente en Guatemala a través de la Agencia de Estados Unidos para El Desarrollo –USAID–, con asistencia técnica en cuanto a la lucha contra la corrupción. USAID, es la agencia federal independiente responsable de planificar y administrar la asistencia económica y humanitaria exterior de los Estados Unidos en todo el mundo³⁷. Actualmente cabe destacar, que *el rol de USAID en el país se ve contradecido con lo que la CIA realizó desde 1966, durante el conflicto armado interno, ejecutando programas de inteligencia de largo alcance para instar a los asesores norteamericanos de la policía a incrementar su influencia sobre las fuerzas armadas de Guatemala, participando en secuestros y ejecuciones clandestinas, entre ellas las de civiles que se consideraban subversivos*³⁸.

Los Estados Unidos a través de dicha agencia, recientemente, en el año 2005, firmó una Carta de Entendimiento con la Corte Suprema de Justicia para brindar asesoría en materia anticorrupción al Organismo Judicial (OJ) de Guatemala.

³⁷ USAID. Recuperado el 22 de Octubre de 2006 de <http://www.usaid.org>

³⁸ Covert Action Staff. CIA. Recuperado el 13 de noviembre de <http://www.cia.org>

Esta firma constituye un plan estratégico vigente hasta el 2009, donde

USAID se compromete a brindar apoyo para el cumplimiento de la normativa contemplada en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en lo que al Organismo Judicial corresponde.

Por otro lado, USAID se compromete a brindar asistencia al Organismo Judicial en actividades que se circunscriban en áreas afines con los objetivos del Programa de Transparencia y Anticorrupción, tales como la elaboración de un Plan Estratégico de Implementación de la Convención antes mencionada, para que los jueces y magistrados conozcan y apliquen las normas contempladas en la misma.

2.2.6 Transparencia Internacional -TI-

Fue creada en 1993 y es la única organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción. Congrega a la sociedad civil, sector privado y a los gobiernos en una coalición global³⁹. Las actividades y los programas de la Secretaría Internacional están financiadas principalmente por agencias de desarrollo, fundaciones y el sector privado.

A través de sus capítulos⁴⁰ en el mundo y su Secretariado Internacional, Transparencia Internacional, aborda las diferentes facetas de la corrupción, tanto al interior de los países como en el plano de las relaciones económicas, comerciales y políticas internacionales, impulsando campañas de concienciación sobre los efectos de la corrupción, promueve la adopción de reformas políticas, el establecimiento de convenciones internacionales sobre la materia; alienta la adhesión a las mismas y luego observa la implementación de dichos acuerdos por parte de los gobiernos, corporaciones y empresas.

³⁹ Transparencia Internacional. Recuperado el 22 de Octubre de 2006, de <http://transparencia.or.es>

⁴⁰ Se denominan así a las organizaciones vinculadas a Transparencia Internacional a nivel mundial.

A nivel nacional, los capítulos de TI actúan en procura de una mayor transparencia y la materialización del principio de rendición de cuentas. Con este fin, TI monitorea el desempeño de algunas instituciones claves y ejerce presión para la adopción no-partidista de las reformas que sean necesarias⁴¹.

Esta Organización, fortalece la participación de la sociedad civil en las iniciativas anticorrupción, cuenta con un programa de capacitación, el cuál incluye fondos para la capacitación, 'fondos de semilla' y la provisión de ayuda experta. Ha establecido el Fondo de Alianza para la Transparencia que ayuda a la sociedad civil al financiar la participación de expertos en el diseño y la implementación de programas anticorrupción.

La premisa fundamental para establecer el Fondo, es que la sociedad civil puede ser más eficaz en su papel, si ésta no depende de los aportes de gobiernos o de las agencias de cooperación para su financiamiento.

TI también se encuentra vinculada en este momento con La Conferencia Internacional Anticorrupción (CIAC) bienal, que juega un papel importante tanto en la profundización del conocimiento acerca de la corrupción y el fomento al diálogo productivo sobre una amplia gama de temas relacionados, ya que para noviembre de este año 2006 se realizará en Guatemala.

La Conferencia involucra a funcionarios gubernamentales y representantes de la sociedad civil y de la comunidad de negocios, intercambiando información e ideas acerca de cómo luchar contra la corrupción.

El módulo de trabajo de TI es a través de una evaluación comprensiva o selectiva de las tendencias de corrupción y su frecuencia, así como la documentación de éxitos y fracasos en la lucha contra la misma.

⁴¹ Transparencia Internacional. Recuperado el 21 de Octubre de 2006, de <http://transparencia.org.es>

Estas actividades incluyen el mundialmente reconocido Índice de Percepción de la Corrupción –IPC–, el Índice de Fuentes de Soborno –IFS–, el Barómetro Global de la Corrupción –BGC–, varias encuestas y estudios sobre países.

El Índice de Percepción de la Corrupción –IPC–⁴² clasifica a los países conforme al grado de corrupción percibida entre sus autoridades oficiales y políticas. Es un índice compuesto, que extrae datos relacionados a la corrupción de múltiples encuestas a expertos y empresarios realizadas por una variedad de instituciones independientes y de renombre.

En cuanto a la metodología utilizada, puede decirse que El IPC⁴³ considera datos de fuentes las cuales son encuestas que comprenden los dos últimos años de estudios, proporcionando un ranking de países, midiendo el alcance general de la corrupción (frecuencia y/o dimensión de los sobornos) en los sectores público y político. El valor medio de un país y la estandarización se efectúa aplicando una técnica de correlación de percentiles. La técnica requiere el conjunto de países que refleja cada una de las fuentes. Se trata de un método muy útil para combinar fuentes que poseen distribuciones diferentes, permitiendo que todos los valores registrados se mantengan dentro de los límites del IPC, es decir, que se sitúen entre 0 y 10.

Otro paso comprendido en la metodología de dicho índice es, someter los valores a una transformación beta, lo cual quiere decir que se incrementa la desviación estándar entre todos los países comprendidos en el IPC y se evita el proceso por el cual la técnica de correlación de percentiles resulta en una desviación estándar más pequeña entre uno y otro año, calculándose así la media de los valores de un país para determinar la puntuación del mismo

⁴² Transparencia Internacional. Recuperado el 03 de noviembre de 2006 de <http://www.transparencia.org.es>

⁴³ Ibid

La puntuación y posición del IPC se acompañan de la cantidad de fuentes, rango alto/bajo, desviación estándar y rango de confianza de cada país. El rango de confianza⁴⁴ se determina mediante una metodología independiente (no paramétrica) que permite hacer deducciones sobre la precisión subyacente/esencial de los resultados.

Dado lo anterior, se fija un rango de confianza del 90%, del que un 5% corresponde a la probabilidad de que el valor se sitúe por debajo de este rango de confianza y un 5% a la probabilidad de que el valor se sitúe por encima de dicho rango.

Los resultados de la investigación indican que la probabilidad de cobertura imparcial para el rango de confianza es inferior a su valor nominal del 90%. La precisión de las estimaciones del intervalo de confianza aumenta paralelamente al incremento del número de fuentes: para 3 fuentes, 65,3%; para 4 fuentes, 73,6%; para 5 fuentes, 78,4%; para 6 fuentes, 80,2%; y para 7 fuentes, 81,8%. La fiabilidad global de los datos queda demostrada por la elevada correlación entre las fuentes. En este sentido, se han realizado las correlaciones de rango de Pearson y Kendall. Los resultados medios de éstas son 0,87 y 0,72.

El Índice de Fuentes de Soborno -IFS-⁴⁵ se refiere a la clasificación de los 30 principales países exportadores según la propensión de sus empresas a sobornar en el extranjero. Es calculado mediante una encuesta que examina la práctica de pagos de sobornos por empresas con sede en los principales países anteriormente descritos, siendo estos: Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Hong Kong, India, Israel, Italia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Portugal, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Corea del sur, España, Suecia, Suiza, Taiwán, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido y Estados Unidos.

⁴⁴ Transparencia Internacional. Recuperado el 03 de noviembre de 2006 de <http://www.transparencia.org.es>

⁴⁵ Ibid.

Como puede observarse en este índice se incluyeron los principales países exportadores a nivel internacional o regional, cuya exportación global combinada representaba el 82 por ciento del total mundial en el 2005, reflejando la perspectiva del sector privado (empresas locales y extranjeras) con respecto al soborno transnacional según sus experiencias en un país particular de operación.

La muestra contemplada para el IFS⁴⁶ es numerosa y amplia, captando las perspectivas de 11.232 ejecutivos empresariales en 125 países sobre las empresas que pertenecen a los 30 principales países exportadores. Se plantean dos preguntas acerca de su propensión a sobornar o dispensar pagos indocumentados en general y no únicamente a autoridades oficiales, proponiendo una escala de calificación de 1=sobornos son comunes, al 7=sobornos nunca ocurren. Actualmente el IFS no incluye un ranking de sectores ya que no se cuenta con datos por sectores sino sólo sobre industrias.

La metodología para la preparación del IFS y el análisis de datos se efectúan en consulta con el Comité Asesor de Índices de TI, compuesto por especialistas internacionales destacados en las áreas de corrupción, econometría y estadística. Los miembros del Comité pueden aportar sugerencias sobre cómo mejorar el IFS, pero la administración de TI toma las decisiones finales sobre la metodología a usar.

En cuanto al Barómetro Global de la Corrupción –BGC-⁴⁷, puede decirse que analiza la postura y experiencia del público en general respecto de la corrupción en su país, llevando a cabo alrededor de 55.000 encuestas a nivel mundial de personas en 69 países, por la empresa Gallup Internacional para el caso del BGC del año 2005. El tipo de muestra es más que nada nacional, pero en algunos países es sólo urbana. Debería enfatizarse que en líneas globales se basan mayormente en las poblaciones urbanas.

⁴⁶ Transparencia Internacional. Recuperado el 03 de noviembre de 2006 de <http://www.transparencia.org.es>
⁴⁷ Ibid.,

En la mayoría de los países, el método de muestreo se basa en muestras-parce, que utiliza una media en datos relativos a la edad, sexo, condición socio-económica, región, urbanos, como variables. En algunos países se llevó a cabo una muestra al azar.

La codificación de los datos y la calidad del chequeo, así como también el análisis preliminar, es llevada a cabo por Gallup International. El informe completo del Barómetro Global de la Corrupción de TI 2005 fue completado por el Departamento de Políticas y de Investigación de Secretaría Internacional de TI. El margen estándar de error para la encuesta es de +/- 4.

Además TI, conjuntamente con los capítulos nacionales están involucrados en actividades de monitoreo, las cuales evalúan el cumplimiento de acuerdos políticos o convenciones internacionales tales como la Convención de la OCDE Anti-Soborno o la Convención Interamericana contra la Corrupción por parte de los gobiernos y el sector privado. Así mismo, también evalúan la transparencia de ciertos procesos gubernamentales, tales como las licitaciones, las privatizaciones y el financiamiento electoral⁴⁸.

El capítulo nacional de Transparencia Internacional en Guatemala, es Acción Ciudadana, organización que pertenece al Sector de la Sociedad Civil, sobre la cual se escribe en el siguiente capítulo

⁴⁸ Transparencia Internacional. Recuperado el 03 de noviembre de 2006 de <http://www.transparencia.org.es>

CAPITULO 3

La Corrupción en Guatemala

3.1 Panorama de la corrupción en Guatemala.

Para dar inicio al trato del problema de la corrupción en Guatemala, se hace referencia a que ésta investigación parte afirmando que el enfoque de estudio girará hacia la corrupción en el ámbito público-estatal, claro está que no se puede dejar a un lado los demás ámbitos en los que se hace presente la corrupción, sobre todo en el ámbito privado, debido a que todos se interrelacionan y esta es la razón por la cual los mismos se describirán conforme se desarrollará el tema.

Guatemala cabe dentro de una clasificación manejada y denominada como países en vías de desarrollo o de periferia. Así mismo, existen afirmaciones referidas a la evidencia en mayor proporción de la corrupción en estos países, debido a que son democracias emergentes. Es así como la perspectiva de occidente en cuanto a la corrupción, focaliza esta problemática con un mayor auge en las democracias latinoamericanas, asiáticas y africanas.

Si en este momento se comienza a relacionar las definiciones de corrupción mencionadas en el capítulo primero para con el caso de Guatemala en cuanto a niveles de corrupción, se puede observar claramente como se pueden adecuar muy bien ante la realidad. La corrupción en Guatemala se encuentra muy arraigada en el ámbito público-estatal, instituciones públicas y también en el ámbito privado, pero para explicar de una mejor manera la aparición de la corrupción en cada uno de éstos ámbitos en Guatemala, se procederá a relacionarlos de la siguiente manera.

3.2 Ámbitos de la Corrupción

Cuando se piensa en corrupción, se debe adecuar su concepto en el ámbito público, sector privado, la sociedad civil y en el quehacer profesional⁴⁹. La corrupción se concibe desde el punto de vista de los ámbitos o sectores antes mencionados, se evidencia cómo su concepto adquiere ciertas denotaciones, como por ejemplo: al hablar del sector público, la corrupción se maneja por procedimientos administrativos, organizacionales, decisorios o legales, a través del cohecho, nepotismo, peculado, falsedad, etc.; en el ámbito empresarial, a través del soborno, evasión, defraudación, etc.; y en el ámbito profesional, por la mala praxis, negligencia, etc.⁵⁰

3.2.1 La corrupción en el ámbito público-estatal.

Al hablar de corrupción en este ámbito, inmediatamente se piensa con la administración público-estatal y directamente se relaciona con los funcionarios y empleados públicos, evidenciando carencia de transparencia y rendición de cuentas en los sistemas de la administración pública⁵¹.

Por otro lado, cabe destacar que dentro de este ámbito se contemplan también: el aparato administrativo de la gestión pública a través de las instituciones públicas y el sector gubernamental, en sí el gobierno, como aquel que toma las decisiones representado por el ejecutivo.

Dado el planteamiento anterior, se puede observar como el ámbito público-estatal guatemalteco se ve reflejado en este punto, ya que la problemática de la corrupción guatemalteca, se trata de la ausencia de transparencia, pero también de responsabilidad en cuanto al manejo de los recursos del Estado, los cuales le pertenecen y deben ser dirigidos a la sociedad en general.

⁴⁹ Consejo coordinador de la Comisión Nacional por la transparencia y contra la corrupción en Guatemala. *Integridad y Transparencia*. (2003) Guatemala. Amante Editorial, p 8

⁵⁰ *Ibid.* p 9

⁵¹ Torres, R. (2001) *Corrupción y Transparencia Conceptos y definiciones*. Integridad y Transparencia. Guatemala: Amante Editorial p.9

3.2.2 La corrupción en el ámbito empresarial.

El ámbito empresarial no está libre de espacios para los actos de corrupción. La actividad empresarial produce un bien interno, entendido como la generación de riqueza para satisfacer necesidades humanas y cuando éste significado del bien interno o fin se pervierte, entonces puede hablarse de corrupción⁵². Sobre todo, en el caso de Guatemala, éste tipo de corrupción se encuentra presente, ya que los delitos de corrupción conocidos en éste ámbito son aquellos referidos a: evasión de impuestos, sobornos a funcionarios públicos y demás delitos que pongan en riesgo la economía nacional.

Este tipo de corrupción, ocasiona y agrava problemas en la sociedad, tales como el subdesarrollo, la exclusión, la pobreza e imposibilita el trabajo conjunto entre sector privado y público en cuanto a la planificación y ejecución de proyectos de nación, que vinculen así a la sociedad, la economía y al Estado.

3.2.3 La corrupción en el ámbito civil.

La corrupción en éste ámbito es entendida como aquella que se da cuando el ciudadano solamente cumple con su rol de súbdito y no presenta interés por elaborar propuestas sino más bien convive con la tolerancia pasiva, la impunidad y la falta de transparencia⁵³. Es así como se plantea que la sociedad civil se corrompe a sí misma cuando se olvida de su rol proactivo por medio del cual encuentra su sentido y legitimidad al buscar la convivencia democrática y manejar una tolerancia activa⁵⁴. Así también, se plantea la opinión pública como un medio por el cual la sociedad civil busca espacios.

⁵² Torres, R. (2001). Conceptos y Enfoques. Integridad y Transparencia. p.8

⁵³ Ibid. p.11

⁵⁴ Entendida por Raúl Torres, como aquella predisposición a respetar proyectos ajenos, a defender el espacio de su concreción y realización, que es el espacio de lo público, y en el cual cada proyecto personal también busca causas de realización, aunque no se compartan

Puede decirse que en cuanto a este ámbito de corrupción, la mayor parte de la sociedad civil tiende a identificarse como aquella que suele ser pasiva y conformista ante las circunstancias de corrupción desde un punto de vista pesimista, no reaccionando para generar denuncias y propuestas ni mucho menos siendo proactivos.

De acuerdo al mapeo de las organizaciones de la Sociedad Civil -OSC-, de Guatemala realizado en el año 1996, cuando la Sociedad Civil busca los espacios para pronunciarse, se puede considerar la siguiente tipificación de la organización de la sociedad civil:

a) Educación e incidencia cívico-política: se ubicarían las organizaciones dedicadas a incidir en las políticas públicas y vigilar y controlar el desempeño de las instituciones y funcionarios del Estado. Aquí se incluyen las ONG's de derechos humanos y de educación ciudadana.

b) Promoción de intereses colectivos: aquí aparecen las organizaciones que defienden los intereses de un sector de la población y/o promueven actividades consideradas de interés nacional. Se incluyen las ONG's ecológicas, culturales, de mujeres, mayas, de la población desarraigada, de campesinos, sindicales, comunitarias, cooperativas, etc. Estas organizaciones suelen también realizar acciones de incidencia en las políticas públicas.

c) Prestación de servicios sociales y de asistencia técnico-productiva: se contemplan las organizaciones dedicadas a facilitar y/o ofrecer asistencia de servicios de educación, saneamiento ambiental, cultura, infraestructura comunitaria, salud, organización social, etc.

Dichas organizaciones concentran su atención en mejorar las condiciones de vida y promover la organización comunitaria a través de métodos de cooperación y trabajo colectivo. También se ubicarían las organizaciones dedicadas a facilitar y/o ofrecer asistencia técnica y financiera para apoyar procesos productivos en comunidades donde principalmente habitan campesinos pobres o en zonas urbanas marginales. La asistencia busca crear oportunidades para la rentabilidad en áreas como agricultura, silvicultura, pecuaria, textilera, artesanía, ecoturismo, procesamiento, comercialización, crédito, etc. Aquí se incluyen los comités pro-mejoramiento comunitario, las ONG's de desarrollo y las fundaciones filantrópicas del sector privado.

d) Investigación y análisis de la realidad social: se ubicarían las organizaciones dedicadas a ofrecer estudios sobre temas de interés nacional para incidir tanto sobre el Estado como sobre la sociedad. Se incluyen los centros de investigación y las instituciones académicas.

Tal y como se explicaba anteriormente, la corrupción del ámbito civil, se comprende dada la situación en que la mayor parte de la sociedad civil tiende a identificarse como aquel sector de la sociedad que suele ser pasiva, tolerante y conformista ante las circunstancias de corrupción.

Tradicionalmente la mayor parte de la sociedad civil a pesar de existir la tipificación de organizaciones anteriormente expuesta, no ha reaccionado para generar denuncias y propuestas, pasando así a no tomar un papel proactivo. *Sin embargo existen algunas excepciones ya que aunque no sean muy conocidas, si existen algunas organizaciones por la transparencia que trabajan en contra de la corrupción, que involucran a mujeres, empresarios, Derechos Humanos, seguridad y justicia, iglesias, universidades, colegios profesionales, sindicatos, campesinos, cooperativas, organizaciones de niñez, juventud y personas discapacitadas*⁵⁵

⁵⁵ Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción, Integridad y Transparencia. Marco normativo internacional y nacional por la transparencia y contra la corrupción. (2003). Guatemala: Amanuense Editorial. p.1

3.2.4 La corrupción en el ámbito profesional.

En éste ámbito, puede decirse que "...una actividad profesional puede corromperse en la medida que pierde de vista su fin y metas que le dan sentido, perdiendo con ello la legitimidad y el crédito social..."⁵⁶ es aquí donde se incurre a actos como la mala praxis, negligencia, etc.

3.2.5 La corrupción en el ámbito político.

En este punto, se puede identificar la corrupción en dos niveles: el primero referido a la corrupción en la actividad gubernamental, como el espacio de toma de decisiones y desde la estructura administrativa del Estado, donde se encuentra el poder ejecutivo. A este nivel se trata el ejercicio del poder no acorde al bien común sino más bien acorde a intereses gremiales, sectoriales y/o personales, ocasionando así un déficit de gobernabilidad.

El segundo nivel es el de la actividad política partidaria, donde se da la competencia por el poder político administrativo del Estado⁵⁷. Nuevamente se vuelve a hacer referencia al ámbito público-estatal, sin embargo, en esta oportunidad se relaciona a los partidos políticos, ya que la lucha por el poder de los partidos políticos se da por obtener un lugar en el ámbito público-estatal. De esta manera se puede entender la importancia de la existencia de la transparencia desde el proceso de formación de los partidos políticos para que la misma siga existiendo cuando los partidos políticos alcancen una posición en el ámbito público-estatal.

El ámbito público-estatal y político en Guatemala, se ven inmersos en problemas de corrupción, siendo claramente identificados y percibidos por la sociedad civil y la comunidad internacional, debido a que es en ellos en quienes recae la mayor responsabilidad por garantizar la transparencia y controlar la corrupción.

⁵⁶ Torres, R. (2001) Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción. *Integridad y Transparencia*, p.14.

⁵⁷ Torres, R. (2001). *Conceptos y Enfoques*. Integridad y Transparencia, Guatemala: Amanatense Editorial p.15

Es por ello, que luego de haber descrito los distintos ámbitos en los cuales se hace presente la corrupción, se puede observar cómo esta investigación se ve ligada a los ámbitos anteriormente descritos, por lo que respecta a la administración del Estado y al centro de toma de decisiones, que luego son el punto de partida para generalizar los efectos de la corrupción en los demás ámbitos.

3.3 Causas de la Corrupción en Guatemala

Dentro del Encuentro interinstitucional de promoción de una instancia por la transparencia en la gestión pública guatemalteca, llevado a cabo en el año 2000, se hace referencia a ciertos planteamientos en cuanto a la problemática de la corrupción en Guatemala, los cuales se consideran importantes para hablar de las causas de la corrupción en Guatemala, planteándose las siguientes:

a) Dependencia económica y política:

Esta se refiere al nivel de dependencia que tradicionalmente ha tenido Guatemala a través de sus relaciones económicas y políticas a nivel interno y externo. Puede decirse también, que se percibe a través de la globalización del crimen organizado, financiamiento de campañas electorales por personas extranjeras con intereses propios bien definidos y el lavado de dinero.

Así también, aquí puede mencionarse la transnacionalización del capital que favorece la corrupción y las presiones internas y externas. Hasta este punto se está hablando del nivel de ingerencia que tienen actores externos e internos que de alguna manera incrementan la corrupción en el país.

Para concretizar esta primera causa, puede decirse que se debe a que Guatemala es un país en cuya economía la agricultura es muy importante, ya que la misma representa la mayor parte de las exportaciones.

Dado lo anterior, se ejemplifica que el país necesita vincularse al mundo mediante el intercambio comercial y la adquisición de importaciones de otros bienes y servicios, lo cual le crea una relación de codependencia hacia sus principales socios comerciales. Sin embargo, esto relacionado con el nivel del crimen organizado existente en el país que tiene la libertad de actuar y de financiar cualquier sector de la sociedad, ocasiona que el país se vea subordinado a los efectos de este juego de intereses sin la capacidad de actuar eficazmente mediante la aplicación de la justicia legal focalizada al control de la corrupción a nivel interno, para así generar un ambiente propio y libre que conlleve a mejores negociaciones económicas y políticas.

b) Debilidad en la administración y legislación

Este factor se ve afectado debido a la existencia de leyes que vienen a beneficiar la corrupción, a algunas otras obsoletas y en algunos casos hasta a la inexistencia de las mismas, debido a que los sistemas de control y supervisión resultan ineficientes, ocasionando sobornos y otras acciones como lo son las obras públicas sin licitación. En este aspecto se puede incluir la falta de transparencia en el uso de fondos públicos y el secreto como práctica pública⁵⁸

En este sentido, puede decirse que este problema es visible en el país, dadas las circunstancias de falta de transparencia en el sistema de compras del Estado, en cuanto a licitaciones donde se viene a relacionar muchas veces a un sector privado predispuesto a incurrir en la corrupción en la búsqueda de intereses que vengan a beneficiar a funcionarios públicos y a empresarios únicamente, haciendo uso indebido de los recursos del Estado.

⁵⁸ Como anteriormente se mencionó en el caso del narcotráfico en el capítulo 2, este tipo de situaciones lo vienen a beneficiar creando el ambiente propicio para su expansión y libre circulación. De la misma manera la debilidad en la administración del Estado y en el sector legislativo se traduce en este caso como síntoma de la Hiper corrupción.

En cuanto a la legislación y a la administración de justicia, puede decirse que se presenta como un sistema de justicia totalmente débil y a la misma vez sujeto a un juego de intereses y privilegios, donde se hace presente la corrupción. Esto se afirma debido a que los órganos de control hasta el momento han demostrado contar dentro de sus propias instituciones con problemas de corrupción, lo cual obstruye la aplicación de la justicia en forma transparente y así también impide que se tipifiquen ampliamente los delitos de corrupción.

Sin embargo, el aspecto de la seguridad incide mucho también en el proceso de denuncias y juicios, ya que los jueces, investigadores, fiscales y testigos en el momento que se lleva a cabo un proceso legal necesitan de ella para realizar su trabajo de manera que no se obstruya por algún tipo de amenaza y se intimiden así los procesos.

c) Transparencia no garantizada

Es necesario mencionar que la capacidad institucional no favorece la transparencia, creando de esta manera el ambiente perfecto para que se generalice la corrupción, desvalorizando al servidor público por la ausencia de profesionalismo. Para ejemplificar esto, puede decirse que muchas veces el capital humano utilizado para cargos específicos no se da de acuerdo a la capacidad si no más bien de acuerdo a privilegios, favores políticos e influencias, lo cual refleja la inexistencia de la carrera administrativa⁵⁶; también se puede mencionar la irresponsabilidad de quienes ejecutan y fiscalizan, la falta de claridad en las reglas sin transparencia, la existencia de un sistema tributario injusto e inequitativo, y la capacidad del sector privado de ocultar sus mecanismos utilizados para incurrir en corrupción. También cabe mencionar la no voluntad por parte del Estado de Guatemala por recurrir a la rendición de cuentas, que podría ser un elemento para crear credibilidad y transparencia en su actuar.

⁵⁶ Nótese que es aquí un claro ejemplo de lo que Mario Caciagli, descrito en el capítulo 1, plantea como Clientelismo Político.

d) Inexistencia de la disposición de informar a la ciudadanía

Este factor es muy importante, debido a que el acceso a la información garantiza la percepción de credibilidad y transparencia en la sociedad respecto al ámbito público-estatal. La realidad es que la mayor parte de información se ve limitada y algunas veces alterada, esto acompañado de la falta de independencia de los medios de comunicación y en otras ocasiones de la irresponsabilidad del manejo de la información por parte de los medios, añadiéndole el nivel de influencia de determinados grupos de poder en los medios, hacen que la percepción de la ciudadanía respecto al ámbito público-estatal y al ámbito político sea de inconformidad, desconfianza y hostilidad, tachándolos de corruptos y de ser la causa de la generalización de la corrupción en los demás sectores de la sociedad⁶⁰.

e) Ausencia de un proyecto común de nación

Esto se plantea como consecuencia de la insuficiente legitimidad en el modelo de Estado, a causa del nepotismo, ejercicio antidemocrático e ilegítimo del poder y a la misma corrupción en el acceso y uso del poder. Aquí, también es importante mencionar que la sociedad civil no se encuentra organizada y por el contrario dispersa, lo cual no le permite emitir propuestas y movilizarse en contra de la corrupción.

De igual manera se puede mencionar la falta de cultura tributaria y educación en derechos cívicos y políticos en la población, ocasionando la *tolerancia de prácticas corruptas sociales aceptadas*⁶¹, el desorden administrativo en la ejecución del presupuesto, la discrecionalidad en la toma de decisiones de carácter nacional y la falta de verdaderos mecanismos de control y de su ejecución en cuanto al financiamiento de campañas electorales.

⁶⁰ Este aspecto se ve reflejado dentro de las 31 recomendaciones del Comité de Expertos de la OEA hacia Guatemala (2005), afirmando que el acceso a la información y la disposición de informar a la sociedad es uno de las recomendaciones incumplidas hasta el momento. Ver capítulo 2.

⁶¹ Nótese que a este nivel se está describiendo la corrupción en el ámbito civil.

f) Inexistencia de principios morales y éticos

Evidentemente la falta de principios morales y éticos en los funcionarios y empleados públicos, ocasiona que incurran en actos de corrupción, debido a la inexistencia de integridad y de conciencia, de ética y de valores en quienes se confían funciones relacionadas al manejo de la administración pública y de gobierno.

g) Falta de una cultura democrática

Esta carencia surge como resultado de la existencia del abuso de poder, del clientelismo político, de una estructura de poder vertical, a la vez autoritario y excluyente que se ve reflejada en aspectos culturales.

De igual manera, una sociedad democrática debe promover la tolerancia y el debate público civilizado, sin embargo, la falta de participación ciudadana se vuelve a mencionar debido a que su inexistencia ocasiona que no se pueda hablar de una cultura democrática como tal, y también no se puede dejar a un lado la falta de representatividad de los partidos políticos, acompañada de la falta de interés para planificar, presupuestar y fiscalizar.

3.4 Efectos de la Corrupción en Guatemala

Luego de discutir e identificar las anteriores causas de la corrupción en Guatemala, se considera importante conocer los efectos de las mismas para con la sociedad guatemalteca, ya que ésta se sigue viendo inmersa en un sin fin de dificultades gracias a la corrupción, ocasionado el debilitamiento de las instituciones democráticas, la deslegitimación del sistema de partidos políticos, ha permitido favorecer al crimen organizado, delincuencia común y al narcotráfico.

La corrupción también desfavorece el desarrollo del país, hace de la administración del Estado ineficiente, crea tensiones políticas y sociales, pobreza y analfabetismo debido a la mala distribución de la riqueza, dejando de invertir verdaderamente los recursos del Estado hacia aquellos sectores de la sociedad más vulnerables que se necesitan reforzar con aspectos tan importantes, como por ejemplo: salud y educación.

Cabe destacar que para que se presente la deslegitimación y el debilitamiento de las instituciones democráticas, juega un papel muy importante la percepción por parte de la población sobre la corrupción, ya que crea en ella una actitud de rechazo hacia el ámbito público-estatal, privado y al político, sin embargo, no crea una reacción ante la corrupción canalizada a través de la participación y organización en contra de la misma. El problema de la impunidad se sigue presentando, los problemas nacionales se agravan, la sociedad civil no actúa por voluntad propia requiriendo información. Algo muy importante que hay que destacar es que la corrupción bloquea la inversión nacional y extranjera, disminuyendo así la inversión en proyectos de desarrollo social y ocasionando que los empresarios opten por trasladarse a donde las leyes y los reglamentos sean mas transparentes.

En cuanto al empleo, puede decirse que la mayoría de las veces la corrupción tiende a reducirlo, debido a que suben los costos de operación de las empresas y esto implica que algunas empresas no puedan pagar mejores salarios al sector laboral.

El crecimiento económico del país se ve afectado en cuanto a las ganancias y competitividad de las empresas ya que los productos que elaboran son más caros debido a los sobornos y otros actos de corrupción a los cuales se incurrir en el mercado⁶².

⁶² Transparencia Internacional. Índice de Fuentes de Soborno -IFS-. Recuperado el 03 de noviembre de 2006 de <http://www.transparencia.org.es>

La delincuencia y la inseguridad se han agravado también debido a la corrupción, ya que la ciudadanía está consiente de la inexistencia del castigo a nivel de justicia penal y de la misma manera se puede recurrir a la tan tradicional práctica del soborno. Esto tampoco crea un ambiente propicio para la inversión nacional e internacional.

La calidad de los programas y servicios que define y ejecuta el gobierno se ve afectada, de manera que los servicios prestados no resultan ser los idóneos y los resultados de los programas implementados no generan los resultados esperados, ocasionando que la percepción existente en la población sobre el nivel de corrupción con que cuenta el ámbito público-estatal, reduzca la credibilidad y confianza de la población en las instituciones del gobierno y el respeto por la ley.

Es así, como debido a los efectos de la corrupción en Guatemala, el país se ve representado dentro de las estadísticas del barómetro global de la corrupción manejado por Transparencia Internacional –TI-, siendo éste una de las herramientas para medir la corrupción en todo el mundo. El Índice de Percepción de Corrupción de TI, para Guatemala en el estudio del año 2005 es de 2.5, sobre una escala de 10, que indica entre mayor calificación menos corrupción y viceversa, entre menos calificación, mayor índice de corrupción.

De esta manera, de acuerdo a los hallazgos más recientes del Barómetro Global de la Corrupción –BGC- 2005, son los sistemas políticos y de justicia en todo el mundo los más criticados por la sociedad civil de los países encuestados, ya que la misma considera a los partidos políticos, parlamentos, policía y poder judicial como las instituciones más corruptas en la sociedad. Este tipo de estudios tratan de recopilar mediante encuestas, la percepción del sector de la sociedad que resulta ser el directamente afectado por problemas de corrupción, la sociedad civil. Guatemala se ve representada dentro de las estadísticas del BGC de la siguiente manera:

Tabla 1. Partidos Políticos como instituciones corruptas. (Tl)

Grupos de países por ingresos⁶³.	PARTIDOS POLITICOS identificados como el sector más afectados por la corrupción en los siguientes países/territorios:
Economía de altos ingresos	Austria, Canadá, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Portugal, Corea del Sur*, España, Suiza, Reino Unido, EE.UU.
Economías de ingresos medio-altos	Argentina, Chile, Costa Rica, Croacia, República Checa*, Lituania, México*, Panamá*, Polonia, Sudáfrica *, Uruguay*, Venezuela*
Economías de ingresos medio-bajos	Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Colombia, República Dominicana*, Ecuador*, Guatemala ⁶⁴ , Indonesia, Paraguay, Perú*, Filipinas*, Rumania*, Serbia*, Tailandia
Economías de bajos ingresos	India*, Nicaragua

Fuente: Barómetro Global de la Corrupción de Transparency Internacional 2005

De acuerdo a la tabla anterior, puede observarse como la sociedad civil guatemalteca también califica en primer lugar a los partidos políticos como los más corruptos, ocasionando que esta percepción se identifique en el ámbito político y público-estatal.

Tabla 2. Impacto de la corrupción en la vida política, el entorno de negocios y la vida personal y familiar.

Algunas personas creen que la corrupción afecta las distintas esferas de la vida en este país. Según su opinión, la corrupción afecta: (1: No ... 4: En gran medida)	Vida política	Entorno de negocios	Vida personal y familiar
Guatemala	3,2	2,9	2,5

Fuente: Informe – Barómetro Global de la Corrupción 2005

⁶³ Esta clasificación es realizada por el Banco Mundial.

⁶⁴ En los países marcados con un * lo sectores mencionados compiten con otros como los más corruptos.

Ahora bien, la tabla número 2, muestra como a través de las encuestas realizadas por TI, la sociedad civil guatemalteca califica la manera en que la corrupción se hace visible en la sociedad, representando nuevamente al ámbito político con un mayor índice de corrupción.

El problema de la corrupción le ha afectado en gran manera a Guatemala y no solamente a nivel interno, sino también a nivel de la opinión pública extranjera ocasionándole resultados negativos en materia de bloqueos en cuanto a la inversión y cooperación internacional en el país. Tal es el caso acontecido en el año 2003, cuando el presidente George Bush, de Estados Unidos, anunció que Guatemala era uno de los países que había fracasado en sus esfuerzos antinarcóticos, al no aprobar leyes contra el crimen organizado y la inteligencia civil y por lo tanto la decertificaba como miembro del grupo de aliados de EE.UU. en la lucha contra el narcotráfico, ocasionando hasta cierto punto hostilidades diplomáticas⁶⁵.

Dada tal situación, el Gobierno de Guatemala de turno⁶⁶, fue obligado a mejorar los esfuerzos en su capacidad institucional, para adherirse a las disposiciones de acuerdos internacionales y tomar medidas estipuladas por EE.UU., consiguiendo así ser nuevamente certificada en septiembre del mismo año. Sin embargo, cabe mencionar que los EE.UU., llevó a cabo otro tipo de acciones como la cancelación de visas hacia funcionarios públicos envueltos en escándalos de corrupción⁶⁷ y hasta cierto punto se consideró la desertificación y la cancelación de visas como una manera de expresar su descontento hacia el gobierno del partido eferregista. De esta manera, también es evidente como este tipo de sanciones para el país, son una manera de condicionar la cooperación internacional recibida.

⁶⁵ Programa de Información Internacional, Servicio noticioso de Washington. Recuperado el 21 de agosto de 2006 de <http://usinfo.state.gov>

⁶⁶ Gobierno del Lic. Alfonso Antonio Portillo Cabrera (2000-2004)

⁶⁷ Revocación de la visa estadounidense para seis personas sindicadas de participar en la estafa millonaria del IGSS. La lista la encabezan Carlos Wholer y Jorge Mario Nufio, asesor de Efraín Ríos Montt.

Casos aislados como el anterior, evidencian como la presión internacional ha hecho que Guatemala retome acciones en contra de la corrupción, sobre todo luego de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, en 1996, ya que en los mismos se plasman mecanismos para promover mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil en el período de reconstrucción socioeconómica de la postguerra. El fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil es ahora considerado como una premisa del fortalecimiento de un Estado de Derecho.

3.5 Órganos de Control

Guatemala cuenta con órganos de control contemplados dentro de su estructura gubernamental, asignándoles una función principal que se resume en resguardar y verificar el buen manejo de los recursos públicos, para que el Estado pueda cumplir y garantizar sus deberes⁶⁸.

El Consejo Coordinador de la Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción, realiza una clasificación de éstos órganos quedando contemplados los siguientes:

a) El Congreso de la República

b) Órganos de tipo técnico:

- La Contraloría General de Cuentas
- La Superintendencia de Administración Tributaria
- La Superintendencia de Telecomunicaciones
- La Superintendencia de Bancos

⁶⁸ De acuerdo al artículo 2 de la Constitución política de Guatemala, "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

c) Órganos de tipo jurídico:

- La Corte de Constitucionalidad
- La Procuraduría de los Derechos Humanos
- La Fiscalía General / Ministerio Público
- La Procuraduría General de la Nación
- El Tribunal Supremo Electoral

El problema más grave es que dentro de ellos mismos se da el problema de corrupción y principalmente en el sistema de justicia⁶⁹. Esta situación ocasiona que la población pierda credibilidad en ellos, por ende en la administración público-estatal y en el gobierno de turno.

A pesar de los señalamientos que se puedan hacer para con los órganos de control, es importante reconocer y mencionar que éstos también han hecho esfuerzos por coadyuvar el problema de la corrupción y para ejemplificarlo de una mejor manera es necesario mencionar al Ministerio Público -MP-. La Fiscalía de Sección contra la Corrupción, creada el 28 de diciembre de 1999 y empezando a funcionar formalmente en abril del año 2000, fue creada al interno del MP.

La importancia de la creación de la Fiscalía de Sección contra la Corrupción, radica en el sentido que es necesaria la existencia de organismos especializados en la temática de la corrupción para contribuir en la investigación y castigo.

El funcionamiento de dicha fiscalía se presenta como respuesta "...al conocimiento de los delitos que constituyen hechos de corrupción y que por el impacto social que ocasionan, requieren acciones institucionales sistemáticas para preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos..."⁷⁰.

⁶⁹ Acción Ciudadana. (2005). Módulo Instruccional. Guatemala: Serviprensa, S.A. p.167

⁷⁰ Acción Ciudadana. (2002). Monitoreo Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público 2000-2002. Guatemala: Serviprensa, S.A. p.18

Esta fiscalía tiene también dentro de sus funciones la investigación y persecución penal del delito de corrupción donde se encuentre vinculado un funcionario o empleado público, ampliando así su competencia.

CAPITULO 4

Mecanismos de Acción en contra de la Corrupción por parte de Guatemala.

El Estado de Guatemala dadas las condiciones de corrupción en el país se ha visto obligado a implementar mecanismos de acción en contra de la misma, sobre todo debido a que algunos actos de corrupción han salido a la luz no solo en el ámbito nacional si no también en el internacional.

Ahora bien, para enunciar los mecanismos de acción más recientes y relacionados con la presente investigación, que ha tomado Guatemala a raíz del nivel de corrupción que ha alcanzado el país, es necesario mencionar los siguientes:

- a) La ratificación de la Convención Interamericana contra la corrupción (1996);
- b) Creación de la Fiscalía contra la Corrupción (1999);
- c) Creación de la Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción (2002);
- d) La Firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);
- e) Creación de la Comisión Legislativa Extraordinaria Nacional para la Transparencia. (2005).

Debido a que la ratificación de la Convención Interamericana contra la corrupción, la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la creación de la Fiscalía contra la Corrupción, ya han sido abordadas en el capítulo anterior, se procederá a tratar la Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción y la Comisión Legislativa Extraordinaria Nacional para la Transparencia.

4.1 Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción

Fue creada bajo Acuerdo Gubernativo 469-2002, con el objeto de promover un proceso nacional orientado a combatir la corrupción e impulsar la transparencia, a través del desarrollo y ejecución de políticas y mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en la administración pública, el sector privado y los sectores sociales.

La Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción se encuentra integrada por los siguientes órganos:

- ✓ El Consejo Coordinador. Tiene la representación legal de la Comisión Nacional
- ✓ La Comisión Nacional de Representantes: Integrada por representantes de Estado y sectores sociales, con el fin de diseñar los lineamientos generales del plan nacional por la transparencia y contra la corrupción, apoyar su ejecución, socialización y validación de resultados así también como velar por el cumplimiento de compromisos derivados del mismo.
- ✓ Unidad Técnica: entendida como responsable de ejecutar los mandatos del Consejo Coordinador.

En cuanto a sus funciones, tiene bajo su responsabilidad las siguientes⁷¹:

- a) Conocer, analizar y validar las propuestas emanadas del Consejo Coordinador y Unidad Técnica;
- b) Facilitar el acceso a la información que se genere en instituciones públicas, empresas y organizaciones no gubernamentales que sirvan para la formulación de diagnóstico y del plan nacional;

⁷¹ Comisión Nacional Por la Transparencia y Contra la Corrupción de Guatemala. (2003) Integridad y Transparencia. Guatemala, Amatenense editorial p. 62

- c) Participar activamente en la discusión formulación seguimiento del plan nacional;
- d) Apoyar los procesos de sensibilización social, a fin de fortalecer la conciencia ciudadana sobre la importancia de la probidad y transparencia;
- e) Socializar las experiencias desarrolladas en el marco del Consejo Coordinador a lo interno de sus organizaciones, grupos y sectores sociales;
- f) Asumir los compromisos de la ejecución del plan nacional;
- g) Monitorear y evaluar la labor del Consejo Coordinador, y;
- h) Conocer los informes de trabajo del Consejo Coordinador.

Hasta el momento, el rol que ha jugado la Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción en Guatemala se ha visto beneficiado por la cooperación internacional, específicamente aquella proveniente de la Unión Europea, Estados Unidos, Holanda y Suecia, en materia de financiamiento y coordinación en el proceso de transparencia y lucha contra la corrupción en Guatemala.

4.2 Comisión Legislativa Extraordinaria Nacional para la Transparencia.

Esta Comisión fue creada por el Congreso de la República en el año 2005 y tiene la facultad de elaborar estudios y monitorear la Contraloría General de Cuentas, hacer recomendaciones y propuestas legislativas en conjunto con la Comisión de Probidad establecida en el año de 1994.

Puede mencionarse en relación a la misma, que cuenta con un memorandum de entendimiento, entre las organizaciones de la sociedad civil: Coalición para la Transparencia, la Comisión de Probidad y la Contraloría General de Cuentas, en compromiso por trabajar conjuntamente con el objetivo de fortalecerse las partes en la lucha contra la corrupción en el país.

Cabe destacar que los órganos de control y mecanismos de acción en contra de la corrupción existen, sin embargo aún teniendo muy en claro el objetivo de luchar contra la corrupción, sigue ausente en ellos el sentido de la transparencia, tan exigida y ansiada por la sociedad civil guatemalteca y por actores externos, los cuales hasta el momento han sido la influencia para que se tomen las medidas que ahora existen contra la corrupción.

4.3 Acción Ciudadana

Se caracteriza como una organización de la Sociedad Civil no lucrativa y no partidista, creada en el año de 1996, busca aumentar la participación e incidencia ciudadana en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público en Guatemala y se constituye como Capítulo Nacional de Transparencia Internacional en Guatemala⁷².

Esta organización tiene como visión: ciudadanas y ciudadanos conscientes y comprometidos por la construcción de una democracia participativa en Guatemala. Como misión: busca construir una sólida cultura política en la ciudadanía y los gobernantes, promoviendo prácticas y valores democráticos sobre la base de la participación ciudadana y transparencia.

Acción ciudadana tiene una serie de alianzas internacionales con:

- ✓ Transparencia Internacional.
- ✓ Acuerdo de Lima, instancia americana que aglutina a organizaciones de sociedad civil especializadas en Observación Electoral.
- ✓ Red Interamericana para la Democracia.
- ✓ Consorcio de Educación Ciudadana por la Democracia en Centroamérica⁷³.

⁷² Acción Ciudadana. Recuperado el 21 de octubre de 2006 de <http://accionciudadana.org.gt>

⁷³ Idem.

Dentro de sus alianzas a nivel nacional se encuentran:

- ✓ Observatorio Ciudadano para el Libre Acceso a la Información.
- ✓ Coalición por la Transparencia.
- ✓ Campaña Nacional por la Educación.
- ✓ Espacio de Coordinación para la incidencia en la Ley de Acceso a la Información.
- ✓ Red para la Transparencia y la Calidad en la Inversión Pública.

Acción Ciudadana –AC-, lleva a cabo la ejecución de proyectos y estudios de corrupción con las instituciones anteriormente descritas, contemplando como ejes temáticos los siguientes: La Promoción de la Transparencia, la Participación Ciudadana y la Representación Democrática.

Últimamente el trabajo de AC se ha visto íntimamente relacionado a la lucha contra la corrupción y es esto especialmente lo que ha hecho que esta organización estreche relaciones con TI. Ha estado presente en temas relacionados a la promoción de la transparencia en la gestión pública conjuntamente con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID-.

Dentro de los logros alcanzados por AC pueden mencionarse: su participación en el tema de acceso a la información, en el proceso de compras y contrataciones del Estado de Guatemala y en cuanto al seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. De esta manera es totalmente visible el papel de ésta organización dentro de la Sociedad Civil, vinculada totalmente en el contexto nacional e internacional mediante la ejecución de proyectos como el de la Promoción de la Transparencia en Guatemala, el cual surge en su segunda fase apoyado por USAID en junio 2006.

El proyecto anteriormente descrito tiene como finalidad fortalecer las capacidades de auditoría social implementadas por el gobierno, a la vez de desarrollar e implementar diversas iniciativas a nivel nacional e internacional por generar campañas de información pública sobre transparencia y anticorrupción.

De igual manera, hay que destacar que AC además de estar tan vinculada a los ámbitos anteriormente descritos, también elabora una serie de estudios, publicaciones e informes con el fin de cumplir con el acceso a la información hacia la Sociedad Civil y por igual fortalecer las instituciones del Estado.

4.4 Propuesta de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Tal como se ha explicado en el capítulo 2, La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción –CNUCC-, establece un marco legal global para el progreso sustentable contra la corrupción. Con su entrada en vigor a partir de diciembre de 2005, y para aquellos Estados que la ratifiquen, se acelera eficientemente la recuperación de fondos robados, obliga a que los centros bancarios tomen medidas contra el lavado de dinero, permite a las naciones perseguir a las compañías extranjeras y a individuos que hayan cometido actos de corrupción en su territorio y prohíbe los sobornos a funcionarios públicos extranjeros.⁷⁴

De esta manera para los países de menores ingresos que adopten e implementen la CNUCC, se plantea una oportunidad para atraer a la inversión extranjera y generar crecimiento económico.

⁷⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículos 51-53

Dado lo anterior la propuesta de esta investigación plantea que, ratificar, implementar y monitorear la CNUCC, resulta interesante y a la vez útil en Guatemala, ya que *"...complementa en gran manera las disposiciones ratificadas por Guatemala en la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos..."*⁷⁵ y no antepone sus disposiciones a la legislación nacional de los Estados Parte, sino más bien plantea la posibilidad que los mismos complementen su ordenamiento jurídico interno con las disposiciones que consideren pertinentes encontradas dentro de la Convención.

4.4.1 Disposiciones para el sector público.

La Convención plantea respecto a este sector, la necesidad de transparentar los procesos de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos⁷⁶. Se considera que este aspecto necesita ser fortalecido en Guatemala, ya que el país tradicionalmente obvia las capacidades del capital humano y las reemplaza por los favores políticos y privilegios. Se plantea la necesidad de que los Estados Parte lleven a cabo programas de capacitación y formación en materia de normas de conducta, haciendo ver los efectos de la corrupción en la administración público-estatal, promoviendo principios como la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre funcionarios públicos.

Otro aspecto a mencionar, es la importancia de promover la transparencia de la administración pública a través del acceso a la información en general como: contrataciones públicas y contratos, así como licitaciones.

Con los planteamientos hechos anteriormente en relación a los órganos de control, puede observarse como éstos se han debilitado en sí mismos por el problema de la corrupción en su interior, lo que ocasiona que reflejen ante la sociedad civil esa misma debilidad al momento de la aplicación de justicia ante casos de corrupción, haciendo que se pierda credibilidad en ellos.

⁷⁵ Acción Ciudadana. (2005) Módulo Instruccional. Guatemala: Serviprensa, S.A. p.174

⁷⁶ Véase Anexos I, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 7.

Es por casos como éste que la presente Convención, identifica y plantea el reforzamiento de los órganos de control, sobre todo del Ministerio Público quien de acuerdo a la misma, resultaría ser el órgano estatal encargado de recibir solicitudes de asistencia judicial, emitir informes y prevenir y combatir la corrupción.

La manera en que la CNUCC complementa las disposiciones internas de sus Estados Parte es muy evidente, comprometiéndolos a responder en pro de la transparencia del ámbito político y el ámbito público-estatal.

Al hablar de compromisos adquiridos por el sector Público-administrativo, se detallan aquellos relacionados a la prevención del blanqueo de dinero, con el fin de supervisar de mejor manera las instituciones financieras y bancos y así detectar y vigilar los movimientos de efectivo y títulos negociables transfronterizos, aspecto del cual ha sido víctima Guatemala sobre todo en los últimos 3 años.

De igual manera, compromete a los Estados Parte a accionar en prevención y castigo del soborno, malversación o peculado por parte de funcionarios públicos nacionales, extranjeros y de organizaciones internacionales públicas. Para tal efecto, también se considera necesario que los Estados Parte tipifiquen como nuevos delitos de corrupción la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario de las categorías antes mencionadas. Por otro lado, se requiere también el castigo para con el abuso de poder, el enriquecimiento ilícito, el blanqueo del producto del delito, el encubrimiento y la obstrucción de la justicia.

4.4.2 Disposiciones para el sector privado

La Convención plantea la necesidad de tomar medidas en cuanto a la prevención de la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado⁷⁷. Aplicado al caso de Guatemala, se está hablando de actuar en contra de lo que hasta ahora se da en el sector privado del país: evasión de impuestos, sobornos a funcionarios públicos y demás delitos que ponen en riesgo la economía nacional. Es así como también la Convención plantea medidas para castigar la malversación o peculado de bienes en este sector.

4.4.3 Rol de la Sociedad Civil

De acuerdo a lo dispuesto en la Convención, es necesario que cada Estado Parte fomente la participación activa de las personas y de organizaciones ajenas al sector público, organizaciones de base comunitaria, y las no gubernamentales⁷⁸.

Los mecanismos de participación de la sociedad civil se plantean como aquellos destinados a prevenir y a luchar contra la corrupción, al mismo tiempo de llevar a cabo una sensibilización de la opinión pública a manera que se haga conocer el fenómeno, sus causas y efectos. Todo esto no sería viable sin el acceso a la información que debe de ser garantizada por los Estados, implementando mecanismos para fomentarla, como por ejemplo: mediante campañas de educación contra la corrupción.

4.4.4 El Rol de la Cooperación Internacional

La cooperación internacional es un instrumento de política exterior, que puede generar un proceso de *ganancia mutua*⁷⁹, ya que el país donante también puede beneficiarse a través de la cooperación brindada.

⁷⁷ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículo 12.

⁷⁸ *Ibid.* Artículo 13.

⁷⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2002) Nuevos Enfoques de la Formulación, Negociación y Gestión de la Cooperación Internacional. Guatemala. p. 4

Esto se menciona, debido a que el país donante puede influenciar el direccionamiento de la cooperación hacia aquellos sectores que sean de su interés y que tengan relación con él. De igual manera, las fuentes de cooperación sobre todo financieras, *tienden a condicionar al país receptor, ya que muchas veces se les requiere implementar medidas como: mejorar la gestión de la economía, reducción del Estado, políticas de privatización, apertura comercial y adhesión a la economía de mercado*⁸⁰. Guatemala ha sido condicionada también por los países donantes en estos aspectos, sobre todo porque el ofrecimiento de cooperación internacional lleva también inmersa la responsabilidad de garantizar la transparencia en la implementación de la misma.

Para el caso de la cooperación internacional ofrecida por la CNUCC, puede decirse que esta compromete a los Estados Parte a cooperar en el ámbito de la investigación prestando asistencia técnica cuando sea requerida.

Se plantea también el recurso de la extradición cuando el delito por el cual se señale esté contemplado en el derecho interno del Estado Parte requirente como del requerido y siempre y cuando su legislación nacional lo permita⁸¹.

La posibilidad de cooperar en materia de celebración de acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, también es contemplada por la Convención para ser celebrados entre Estados Parte, de igual manera la cooperación recíproca en materia de Asistencia Judicial cuando se requiera, incluso hasta para la recuperación de activos, localización e identificación del producto del delito, etc.

⁸⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2002) *Nuevos Enfoques de la Formulación, Negociación y Gestión de la Cooperación Internacional* Guatemala. p. 128

⁸¹ La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción hace la salvedad que "...Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención..." Artículo (44, numeral 4). Sin embargo puede en un momento dado la Convención servir como la base jurídica para la extradición (Artículo 44, numeral 5).

Para la recuperación de activos, se plantean ciertos mecanismos⁸² de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional, incluso se plantea la restitución y disposición de activos decomisados. Los mecanismos antes mencionados se traducen en la implementación de medidas como: exigir a las instituciones financieras de los Estados Parte que identifiquen la identidad de clientes y sobre todo investiguen toda cuenta que pertenezca a personas que estén o hayan desempeñado cargos públicos; ordenar cuando un Estado Parte tenga jurisdicción, el decomiso de activos y bienes, el embargo preventivo o la incautación dictada por un tribunal e iniciar así el proceso de restitución de los activos y bienes decomisados al Estado propietario.

La cooperación ofrecida por la Convención también se materializa a través de la modalidad financiera proveniente de aquellos Estados en posibilidades y disposición de hacerlo para con aquellos otros más necesitados de este tipo de cooperación para direccionarla a la lucha contra la corrupción.

Cabe mencionar, que la cooperación internacional siendo un instrumento de política exterior, genera un proceso de *ganancia mutua*⁸³, ya que el país donante puede beneficiarse a través de la cooperación brindada, influenciando el manejo de la misma hacia aquellos sectores que sean de su interés y que tengan relación con él. De igual manera, las fuentes de cooperación sobre todo financiera, *tienden a condicionar al país receptor, ya que muchas veces se les requiere medidas como: mejorar la gestión de la economía, reducción del Estado, políticas de privatización, apertura comercial y adhesión a la economía del mercado*⁸⁴. Es evidente como Guatemala ha sido condicionada también por los países donantes en estos aspectos, sobre todo porque el ofrecimiento de cooperación internacional lleva inmersa la responsabilidad de garantizar la transparencia en la ejecución de la misma.

⁸² Ver Anexo 1 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículos 53 y 54

⁸³ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2002). Nuevos Enfoques de la Formulación, Negociación y Gestión de la Cooperación Internacional. p. 4

⁸⁴ Ibid., p. 128.

Es así, que de acuerdo a lo anteriormente planteado se puede decir que la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción por parte del Estado de Guatemala, crea un escenario más comprometido con la comunidad internacional en relación a la lucha contra la corrupción y a la necesidad de la transparencia en todos los ámbitos.

Actualmente a pesar de que Guatemala ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, se ha demostrado que en su mayoría, no se han alcanzado los objetivos planteados por las mismas, debido al ambiente de impunidad y falta de transparencia con que vive el país.

Dado lo anterior, la existencia de instrumentos internacionales en materia de corrupción, pueden darle a la sociedad civil un arma para exigir mayor compromiso y rendición de cuentas por parte del Estado para con ella. Sin embargo lamentablemente hasta el momento ninguna firma y ratificación de instrumentos internacionales garantiza totalmente que se accionará en pro del instrumento cumpliendo al pie de la letra con sus disposiciones.

Verdaderamente más que ratificar un instrumento, deben de cumplirse y ejecutarse las disposiciones, es en este sentido que la sociedad civil juega un papel muy importante, ya que de no existir la exigencia por parte de ella para con el Estado hace menos posible la implementación.

Si bien es cierto que una ratificación más como la de la CNUCC, por parte de Guatemala no será suficiente en la lucha contra la corrupción, es evidente también la necesaria implementación a nivel interno de nuevos contenidos en materia de comportamiento social y retomar principios y valores sociales que se han dejado desvanecer y fortalecer así una cultura democrática como tal, garantizada por el Estado y él mismo reflejar la voluntad política de hacerlo y comprometerse aún más con todos los sectores.

Instrumentos Internacionales como la CNUCC, alientan a los países a enfrentar más responsablemente la problemática y las dificultades relacionadas con el ejercicio del poder, tanto a niveles nacionales como globalmente, con la implementación de la cooperación internacional dirigida a combatir la corrupción.

La ratificación de ésta Convención, es propuesta por esta investigación, debido a que sus disposiciones contemplan el uso de la cooperación internacional como medio de lucha en contra de la corrupción en modalidades como: capacitación, asistencia técnica y financiamiento, con el fin de que sus Estados Parte complementen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y las cumplan.

Principalmente se consideran importantes aquellas disposiciones relacionadas a la recuperación de activos, esto debido a la mala experiencia de Guatemala en cuanto al saqueo de fondos del Estado, siendo esta situación actualmente más evidente durante el período de gobierno pasado⁸⁵, en el cual gracias a la opinión pública salieron a la luz actos corruptos relacionados a peculado, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, etc., donde fueron conocidas grandes cifras de dinero en transferencias de activos masivas, involucrando directamente al ámbito público-administrativo, político, privado y civil.

La ratificación de la CNUCC, es una oportunidad para contar con nuevos y eficaces mecanismos de acción para la lucha contra la corrupción y esencialmente para la recuperación de activos, cuando estos son vinculados con actos de corrupción.

⁸⁵ Gobierno del Lic. Alfonso Portillo (2000-2004).

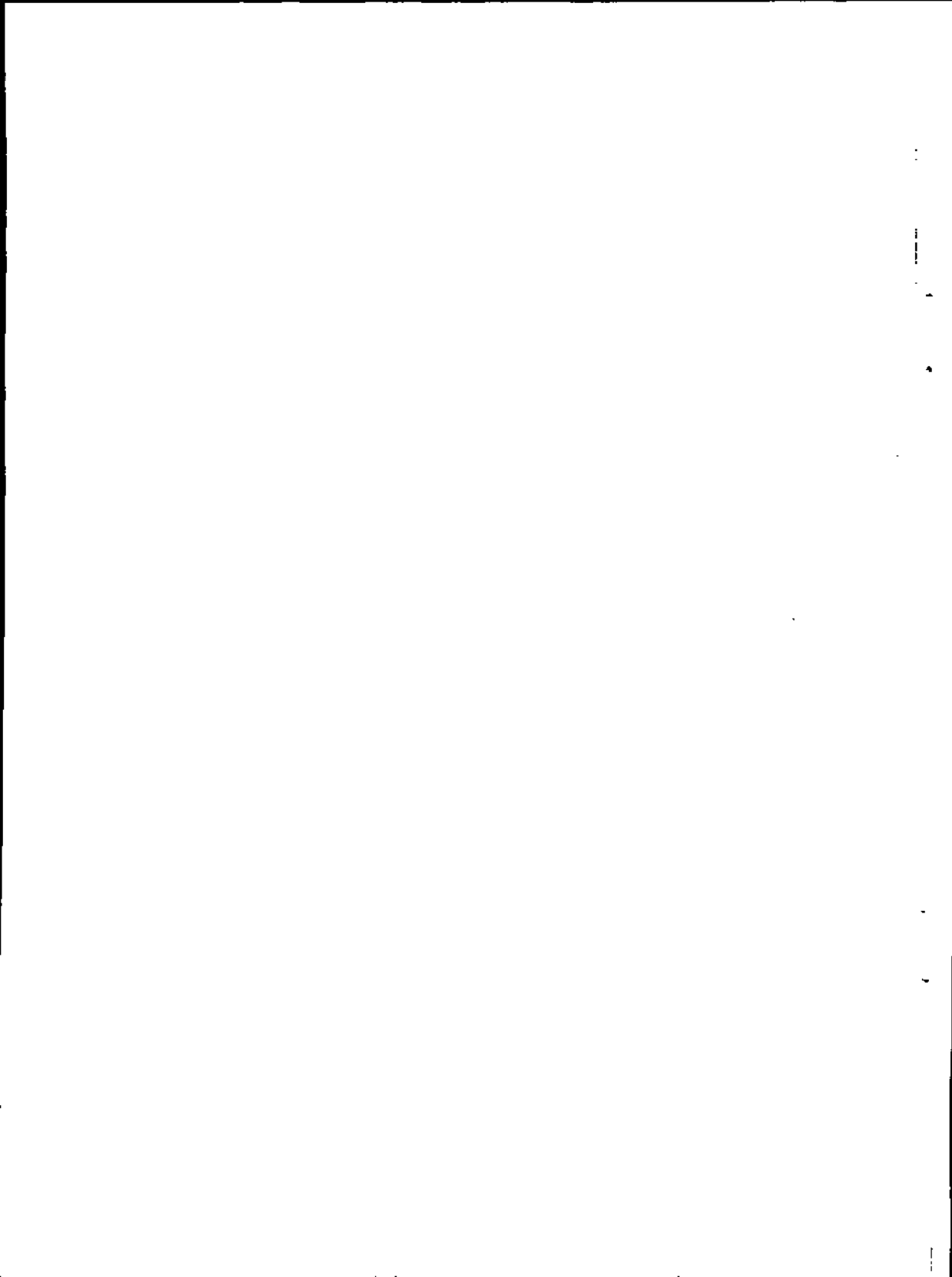
CONCLUSIONES

- ✓ La corrupción en Guatemala se ha generalizado en los distintos sectores de la sociedad debido a la falta de transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del Estado.
- ✓ De acuerdo al Barómetro Global de la Corrupción 2005 de Transparencia Internacional, se evidencia que son los sistemas políticos y de justicia en la mayor parte del mundo los más criticados por la sociedad civil de los países, incluida Guatemala, ya que se considera a los partidos políticos, los parlamentos, la policía y el poder judicial como las instituciones más corruptas en la sociedad.
- ✓ La corrupción en Guatemala, ocasiona el debilitamiento de las instituciones democráticas, la deslegitimación del sistema de partidos políticos, favorece al crimen organizado, delincuencia común y al narcotráfico, así también, desfavorece el desarrollo del país, hace de la administración del Estado ineficiente, crea tensiones políticas y sociales, pobreza y analfabetismo debido a la mala distribución de la riqueza, dejando de invertir verdaderamente los recursos del Estado hacia aquellos sectores de la sociedad más vulnerables.
- ✓ A pesar de que la Sociedad Civil guatemalteca identifica la corrupción directamente en el ámbito político y público-estatal, en su mayoría no cumple con su participación involucrándose en pro de la lucha contra la corrupción.
- ✓ Los Órganos de Control del Estado de Guatemala son mal calificados tanto a nivel nacional como internacional debido a la falta de voluntad política por implementar mecanismos que conlleven al sistema de justicia a actuar de manera justa y transparente.

- ✓ La Comunidad Internacional debido a los efectos de la corrupción a nivel global, ha hecho evidente la necesidad de ratificar, implementar y monitorear instrumentos internacionales, como las Convenciones anticorrupción para establecer normas internacionales y así reforzar los esfuerzos a nivel nacional de los países afectados por la corrupción.
- ✓ Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales en pro de la lucha contra la corrupción, pero hasta el momento no se ve sustentada la aplicación de las disposiciones internacionales adquiridas al interno del país.
- ✓ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es un instrumento internacional más para hacer evidente la necesidad de que los Estados actúen responsablemente ante la problemática de la corrupción y se beneficien así de las nuevas disposiciones en ella planteadas para hacerle frente a dicho problema.
- ✓ La ratificación por parte de Guatemala de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es viable y beneficiaría en gran manera la lucha contra la corrupción en el país, ya que aquella complementa de mejor modo las disposiciones planteadas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, implementando nuevos mecanismos de acción para la recuperación de activos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se considera necesario fomentar por medio de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la participación de la Sociedad Civil en los procesos de la lucha contra la corrupción por parte del Estado de Guatemala, ya que el accionar de la misma en forma organizada beneficiaría en gran manera al exigir el cumplimiento de las disposiciones y mecanismos de acción implementados por parte del Estado para garantizar la transparencia en el país.
- ✓ Los Órganos de Control del Estado de Guatemala, deberían de ser fortalecidos desde el nivel estructural, organizacional y normativo, con el objeto de crear una percepción de credibilidad en la sociedad guatemalteca, garantizando así el acceso a la justicia para que ésta acuda a realizar denuncias y participe organizadamente en pro de la lucha contra la corrupción.
- ✓ Se recomienda que el Estado de Guatemala cree campañas de concienciación y educación en materia de corrupción dirigidas a todos los niveles de la sociedad y principalmente al ámbito público-estatal, con el fin de atacar desde ese nivel la corrupción en el país.



GLOSARIO

Tipificación de Delitos de Corrupción en Guatemala.

✓ *Aceptación ilícita de Regalos*

Consiste en que el funcionario o empleado acepte regalos, objetos, presentes, ofrecimientos o promesas, que le entregan personas quienes él tiene pendiente de resolverles o entregarles algo. Se castiga porque el funcionario devenga un salario por cumplir con sus atribuciones y los particulares no tienen ningún deber de entregarle algo por el trabajo que lleva a cabo (Código Penal, Guatemala, artículo 443).

✓ *Cobro indebido*

Se da cuando un funcionario o empleado público autoriza recibos o comprobantes falsos, es decir que no llena los requisitos legales. También se da cuando el funcionario o empleado público los cobrara, haciendo uso de dichos recibos falsos (Código Penal, Guatemala artículo 452).

✓ *Cohecho Pasivo*

Se refiere a lo que comúnmente se conoce como soborno o mordida y consiste en que un funcionario o empleado pida o reciba, él mismo o por medio de otra persona, un regalo, objetos o presentes, o bien acepte un ofrecimiento o una promesa, a cambio de realizar favores o bien a cambio de que se deje de hacer o practicar un acto que es parte de su trabajo ordinario. (Código Penal, Guatemala, artículo 439).

✓ **Concusión**

Se refiere al caso en que un funcionario o empleado público, directa o indirectamente o por actos simulados se interesa con fines de lucro en cualquier acto, contrato u operación en que intervenga por razón del cargo que ocupa. De igual manera se da cuando un propósito de ganancia o lucro, un funcionario o empleado público trata de influir para obtener una resolución de cualquier autoridad o para obtener un dictamen que deba pronunciarse ante dicha autoridad (Código Penal, Guatemala, artículo 449).

✓ **Exacciones ilegales**

Está relacionado con el cobro de impuestos. Se da cuando un funcionario o empleado público exige alguna clase de tributo o impuesto en forma ilegal o en cantidad mayor a la que corresponde (Código Penal, Guatemala, artículo 451).

✓ **Fraude**

Lo comete el funcionario o empleado público, que interviniendo por razón del cargo que ocupa en una comisión de suministros, contratos, ajustes o liquidaciones relacionados con el patrimonio del Estado, se pone de acuerdo con personas interesadas en obtener ganancias (especuladores) o bien usa cualquier otro artificio o engaño para defraudar al Estado, evitando que se obtenga algo para ser invertido en beneficio de la población (Código Penal, Guatemala, artículo 450).

✓ **Peculado**

Consiste en que el funcionario o empleado público, se apodere o bien permita que otra persona se apodere de dinero o recursos que pertenecen al Estado y que tiene bajo su responsabilidad por razón de las funciones que desarrolla. Simplemente se apropian de dinero que en general le pertenece a la población, para ser invertido en ella (Código Penal, Guatemala, artículo 445).

Dentro de este delito también se comprende la acción del funcionario o empleado público que utiliza para beneficio propio, trabajos o servicios que se pagan con fondos del Estado. Se castiga sólo con multa al funcionario o empleado público, cuando la sustracción o apropiación señalada, la realiza otra persona, por ser él descuidado o tener falta de celo en sus obligaciones.

Formas de Persecución Penal, por parte del Ministerio Público –MP–

✓ De acción pública

El MP puede perseguirlos sin necesidad de que una persona afectada lo solicite; al momento de tener la información por cualquier medio, debe comenzar la investigación. Dentro de estos delitos se incluyen: robo, asesinato, secuestro, etc. y los vinculados con la corrupción⁸⁶.

✓ De acción pública dependiente de instancia particular

El MP no puede iniciar este tipo de investigación si la persona afectada no lo solicita y los delitos tipificados para este caso son: amenazas, violación, etc⁸⁷.

✓ De acción privada

Aquí no se contempla la intervención del MP sino más bien la investigación se entrega directamente a las personas afectadas⁸⁸.

⁸⁶ Acción Ciudadana (2003) Conociendo y denunciando la corrupción. Guatemala, Serviprensa, S.A., p.11

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Ídem.

Terminología de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se plantean y se contemplan los siguientes términos que se consideran importantes para la comprensión de sus disposiciones:

✓ *Funcionario público*

Cómo funcionario público se entiende, toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo⁸⁹.

Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte⁹⁰.

Toda otra persona definida como "Funcionario Público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente convención, podrá entenderse por "Funcionario Público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte⁹¹.

⁸⁹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículo 2. Definiciones

⁹⁰ Idem.

⁹¹ Idem

✓ **Funcionario Público Extranjero**

Se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública⁹².

✓ **Funcionario de una Organización Internacional Pública**

Se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre; por "**Bienes**" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporables, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos⁹³.

✓ **Producto del Delito**

Se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito⁹⁴.

✓ **Embargo preventivo o "Incautación"**

Se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente⁹⁵.

✓ **Decomiso**

Se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente⁹⁶.

⁹² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículo 2 Definiciones

⁹³ Ídem

⁹⁴ Ídem.

⁹⁵ Ídem.

✓ **Delito determinante**

Se entenderá todo delito del que se derive un producto del que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente convención⁹⁷.

✓ **Entrega vigilada**

Se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión⁹⁸.

Otros conceptos:

✓ **Convenio:**

Un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política; en cierto sentido todo Convenio o Tratado constituye una renuncia al ejercicio de la Soberanía en un punto o campo de actividad determinada⁹⁹.

✓ **Transparencia**

El acceso oportuno, regular, fiable e inteligible a la más completa información posible sobre el accionar y la toma de decisiones en asuntos de interés público¹⁰⁰.

⁹⁶ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Artículo 2. Definiciones

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ Larios, C. (2001) Derecho Internacional Público. Guatemala: F & G Editores. p. 16

¹⁰⁰ Acción Ciudadana. (1999). La Corrupción en Guatemala. Guatemala: Serviprensa, S.A. p. 10

BIBLIOGRAFÍA

Acción Ciudadana. (2003). Conociendo y denunciando la Corrupción. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Acción Ciudadana. (2004). Convención Interamericana contra la Corrupción. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Acción Ciudadana. (2000). Encuentro Interinstitucional de Promoción de una Instancia por la Transparencia en la Gestión Pública Guatemala.

Acción Ciudadana. (2005). Módulo Instruccional, Transparencia y Anticorrupción en el Sistema de Justicia de Guatemala. Guatemala. Editorial Serviprensa, S. A.

Acción Ciudadana. (2003). Monitoreo Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público 2000-2002. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Caciagli, M. (1996). Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Carpio, N. (1995). La carcajada de la Corrupción. Guatemala. Impresos D&M.

Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción. (2003). Integridad y Transparencia, El dinero en la Política. Guatemala. Amanuense Editorial.

Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción. (2003). Integridad y Transparencia, Marco normativo internacional y nacional por la transparencia y contra la corrupción. Guatemala. Amanuense Editorial.

Heidenheimer, A. (2000). Terms, Concepts, and Definitions: An Introduction, Political Corruption.

Klitgaard R. (1990) Controlando la Corupción. La Paz Bolivia: Servicio Gráfico Quipus.

Klitgaard, R. (1995). Estrategias a nivel nacional e internacional para combatir la corrupción, Pena y Estado, E.E.U.U.: Berkeley University of California Press.

Larios, C. (2001). Derecho Internacional Público. Guatemala: F & G Editores.

Maier, S. (2002). La Corrupción. España: Gedisa, Editorial.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Nuevos Enfoques de la Formulación, Negociación, y Gestión de la Cooperación Internacional. (2002). Guatemala.

Moreno, L. (1993). En defensa propia; ¿Cómo salir de la corrupción?. Argentina. Editorial Sudamericana.

Nye, J. (2000). La Gubernanza en un mundo globalizado. E.E.U.U: Brookings.

Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Pasquino, G. (1988). Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI Editores

Torres, R. (2001) Corrupción y Transparencia Conceptos y definiciones. Integridad y Transparencia.

Referencias Electrónicas:

Acción Ciudadana. Recuperado el 21 de octubre de 2006 de <http://acciónciudadana.org.gt>

Centro de Información de las Naciones Unidas. Recuperado el 25 de Octubre de 2006 de <http://www.cinu.org.mx>

CIA. Recuperado el 12 de noviembre de 2006 de <http://www.cia.org>

Ministerio Público. Extraído el 21 de Octubre de 2006, de <http://www.mp.lex.gob.gt>

Olivera, M. (2003). Revista Prioridad. Edición 21. Extraído el 23 de Septiembre del 2004 de www.ina.org/comup/sn-236.htm

Tratado de Maastricht. Artículo 29. Recuperado el 25 d Octubre de <http://noticias.juridicas.com>

USAID. Recuperado el 22 de Octubre de 2006 de <http://www.usaid.org>

ANEXO 1

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención.

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados.

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones.

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley.

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos.

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad.

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1961, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1972, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1973, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1994, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1995 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Han convenido en lo siguiente:

ANEXOS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1 **Finalidad**

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 2 **Definiciones**

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "funcionario público" se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
- iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.
- b) Por "funcionario público extranjero" se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;
- c) Por "funcionario de una organización internacional pública" se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control

temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Capítulo II

Medidas preventivas

Artículo 5

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6

Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Artículo 7

Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:

a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;

b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;

c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;

d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas

Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9
Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública.

Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Artículo 10
Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración.

pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración

pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público:

- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y

- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Artículo 11

Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 12

Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:

- a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;

- b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado.

- c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;

e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;

f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:

a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;

b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;

c) El registro de gastos inexistentes;

d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;

e) La utilización de documentos falsos; y

f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

Artículo 13

Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;

b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;

d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;

ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;

b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos, y c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Capítulo III **Penalización y aplicación de la ley**

Artículo 15 ***Soborno de funcionarios públicos nacionales***

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16 ***Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas***

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18

Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19

Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21
Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22
Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23
Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
- ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
- b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico.
- i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
- ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

- a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes:

- b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- c) A los efectos del apartado b) *supra*, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
- d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
- e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

Artículo 24 **Encubrimiento**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25 **Obstrucción de la justicia**

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26 **Responsabilidad de las personas jurídicas**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 27

Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 28

Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 29

Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Artículo 30

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.

4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, atendiendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:

a) Ejercer cargos públicos; y

b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado

8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.

9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 31
Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
 - b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.
6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.
7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.
8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.
9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 32
Protección de testigos, peritos y víctimas

1 Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados Parte para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33
Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 34
Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Artículo 35
Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Artículo 36
Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37
***Cooperación con las autoridades encargadas
de hacer cumplir la ley***

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, *mutatis mutandis*, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 38
Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

- a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o
- b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 39
Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 40
Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 41
Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 42

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o
b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbore su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o
d) El delito se cometa contra el Estado Parte.

3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1

6 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Capítulo IV

Cooperación internacional

Artículo 43

Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Artículo 44 **Extradición**

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.

3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al periodo de privación de libertad que conllevan pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.

4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

6. Todo Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado deberá:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.

8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 45

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte

requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;

b) Presentar documentos judiciales;

c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;

d) Examinar objetos y lugares;

e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;

f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;

g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;

i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;

j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;

k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada.

En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud.

El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30 Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

Artículo 47

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;

e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.
3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 49 **Investigaciones conjuntas**

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 50 **Técnicas especiales de investigación**

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.
2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.
3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Capítulo V

Recuperación de activos

Artículo 51

Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

Artículo 52

Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:

a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y

b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.

4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

Artículo 53

Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno

a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 54
Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno: a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y

c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y

c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

Artículo 55
Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, mutatis mutandis, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar si se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.

8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 56 **Cooperación especial**

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculen para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

Artículo 57 **Restitución y disposición de activos**

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requirido; b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes

decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;

c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Artículo 58

Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 59

Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

Capítulo VI

Asistencia técnica e intercambio de información

Artículo 60

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:

a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;

b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;

c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;

d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado;

e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;

- f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;
- h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
- j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.

2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.

3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.

5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.

6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.

8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

Artículo 61

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Artículo 62

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.
2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:
 - a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;
 - b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;
 - c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;
 - d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.
3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.
4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

Capítulo VII

Mecanismos de aplicación

Artículo 63

Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.
3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.
4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:
 - a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;
 - b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;
 - c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
 - d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;
 - e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;
 - f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;
 - g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.
5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.
6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes.

También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Artículo 64

Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los periodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 65

Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Artículo 66

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 67

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 68
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 69
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas y transmitir las al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 70

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 71

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
AREA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DISEÑO DE INVESTIGACION
LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN GUATEMALA**

Presentado por:

Wendy Melina Rodríguez Alvarado

Carné: 200016452

Ciudad de Guatemala, octubre de 2006.

INDICE

TEMA	Página
Introducción.	i
Justificación.	ii
Planteamiento del Problema	iii
Delimitación	v
Fundamentación Teórica del Problema	v
Hipótesis de investigación y operacionalización	xv
Objetivos de la Investigación Generales Específicos	xvi
Metodología	xvii
Estimación de recursos	xvii
Cronograma de actividades	xviii
Bibliografía	xix

INTRODUCCION

El problema de la existencia de la corrupción en Guatemala es reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Específicamente la corrupción en la gestión pública ha estado últimamente presente en el ejercicio del poder, provocando un sistema de distribución de favores y privilegios con fines de lucro y de aprovechamiento de la cosa pública, que conlleva al enriquecimiento ilícito de una minoría. Es así como la corrupción va vinculando factores económicos, políticos, sociales, militares, de información, y va haciendo que sus practicas se vean censuradas, autocensuradas y a veces aduladas cayendo en el clientelismo ocasionando efectos nocivos en la sociedad que se ven reflejados en altos índices de delincuencia y narcotráfico, tensiones políticas y sociales, debilitamiento de las instituciones democráticas, atraso en el desarrollo del país, ineficiencia administrativa y operativa del Estado, impunidad, pobreza, analfabetismo, etc.

Dado lo anterior, en los últimos años el tema de la corrupción ha sido tratado numerosas veces a nivel internacional y a nivel de organismos y organizaciones internacionales preocupados por la expansión de este problema. Es por ello que se considera importante proponer el presente tema de investigación "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su incidencia en Guatemala", con el objeto de obtener una propuesta de ratificación de dicha Convención por parte del Estado de Guatemala, para así poder aplicar lo establecido por la misma con el objeto de hacerle frente al problema de la corrupción en el país por medio de las disposiciones contempladas y específicamente por medio de la cooperación técnica ofrecida.

JUSTIFICACION

La investigación propuesta, sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su incidencia en Guatemala, es necesaria debido a que se requiere de una evaluación de la normativa de la Convención, los compromisos y beneficios que adquiriría Guatemala al momento de ratificarla.

Así mismo, se considera de vital importancia estudiar si la normativa de esta Convención es acorde y no contradice el ordenamiento jurídico interno con el que cuenta Guatemala, para que ello no sea un obstáculo o excusa por lo cual no se haga efectiva la ratificación de la misma.

Como todo país en vías de desarrollo ha necesitado de la Cooperación Internacional para el desarrollo de proyectos específicos, ya sea ésta en materia económica y/o Asistencia Técnica. Guatemala ha sido beneficiada por parte de la Cooperación Internacional con apoyo: económico, de salud, educación, militar, entre otros. Sin embargo ahora, se le presenta la oportunidad de no hacerle frente por sí sola a un problema con el que se ha visto inmersa desde hace mucho tiempo y con mayor auge en los últimos años, la corrupción, si no que, hacerlo conjuntamente con los demás países cuyo fin último es combatir la corrupción. Así pues, será trascendental medir los efectos de este tipo de Cooperación y Asistencia Técnica para con Guatemala a raíz de la ratificación de la Convención, ya que dicha cooperación va enfocada directamente a la prevención y lucha contra la corrupción.

Por otro lado, se pretende estudiar el nivel de complementariedad entre la Convención y los actuales procesos de denuncias, investigación y castigo para con la corrupción por parte de las instancias de gobierno que velen por ello, para así, efectuar un gobierno transparente que vele por la no corrupción de los entes gubernamentales.

Lo anteriormente expuesto, permitirá llevar a cabo una investigación enmarcada directamente a la relación entre la Convención, sus Estados Parte y Guatemala, para así proponer la ratificación e implementación de la Convención en el país, habiendo evaluado sus posibles resultados para el mismo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fenómeno de la corrupción es muy amplio, por lo que se puede decir que éste se ve vinculado por la falta de principios, de ética y de la voluntad política de los mandatarios al ejercer el poder gubernamental a través de la administración de cada uno de los poderes del Estado, evidenciando debilidad y disfuncionalidad en los procesos que se realizan; consecuencia de ello, se da el enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, malversación, colusión, sobornos, etc.

Guatemala como es sabido, cuenta con un alto índice de corrupción, enfocado en un porcentaje mayor en el ámbito estatal. Sin embargo, la corrupción no ha permanecido únicamente a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional, y es a través de la denominada interrelación de los países a nivel mundial (globalización), donde ha encontrado su punto de expansión, provocando así consecuencias negativas de orden económico, político y social para los países. Dichas consecuencias no han pasado desapercibidas y han llegado a formar parte de Foros Internacionales de alto nivel, los cuales han sido preámbulo de importantes Conferencias sobre la corrupción, que han sido expuestas por Organismos Internacionales, como lo son: El Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, y fundamental por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Asamblea General de la ONU, aprobó el 31 de octubre del 2003 "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", misma que es el instrumento jurídico a nivel internacional por medio del cual los países se comprometen a buscar y desarrollar mecanismos que les permitan prevenir y

sancionar la corrupción en el ámbito público y privado, considerando los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado; su firma y ratificación son requerimientos necesarios para su aplicación y hasta el momento, sólo posee 111 firmas (dentro de las cuales se encuentra Guatemala) y 4 ratificaciones (Kenia, Sri Lanka, El Salvador y México).

Guatemala no ha manifestado su pleno interés en asumir una posición firme en la lucha contra la corrupción ratificando esta Convención mediante la cual adquiriría nuevos compromisos a nivel internacional que le obligarían a promover la integridad, a rendir cuentas y a gestionar debidamente los asuntos y bienes públicos. Claro está, que estos compromisos serían apoyados mediante la Cooperación Internacional y Asistencia Técnica brindada por la Convención.

Así pues, hasta ahora no se evidencia la voluntad por parte de mandatarios guatemaltecos y del Congreso de la República por adquirir este tipo de compromisos y a la vez por garantizar de esta manera la transparencia tan necesaria en el manejo de los recursos del Estado, para así, redistribuir esos recursos hacia aquellos sectores de la sociedad que se han visto tan afectados por el problema de la corrupción, quedándose en un margen muy limitado en cuanto a su inversión, como por ejemplo, como lo son: la salud y la educación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se plantean las siguientes interrogantes: ¿La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, comprometería aún más a nivel internacional a Guatemala a ser más transparente?; ¿Si Guatemala ratifica dicha Convención, la cooperación técnica prevista por la misma beneficiaría en gran manera a Guatemala para combatir la corrupción?.

DELIMITACION

La presente investigación se basará en el estudio de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en la evaluación de sus mecanismos de control, verificación y el rol que desempeña la cooperación técnica internacional dirigida a combatir la corrupción, desde el año de su creación, 2003, hasta el año 2006. Así también se realizará un análisis de la legislación nacional para buscar la concordancia y complementariedad entre la misma y la Convención, para así identificar los compromisos y beneficios adquiridos por Guatemala al ratificar la Convención, lo cual constituye la propuesta final de la investigación.

FUNDAMENTACION TEORICA DEL PROBLEMA

Etimológicamente la palabra "corrupción" tiene un significado, ya que *...viene de la voz latina "corrumpere", que significa "descomponer", "echar a perder", "podrir"..*(Pasquino. 1988, p. 69)

Pueden existir distintas acepciones de la palabra Corrupción, vista desde una acepción moral: puede decirse que se refiere a aquella que se desarrolla fundamentalmente en los espacios públicos, identificándose como una falta grave en la conciencia y actuar de los servicios público que los lleva auxiliar, en provecho propio, el poder o las cosas que le fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política y funcionarial. Visto desde este punto de vista Joseph Nye, conceptualiza la corrupción como...*un comportamiento que se aparta de las obligaciones normales de la función pública por motivos y/o intereses privados (la familia, el grupo, el entorno cercano) pecuniarios, o de incremento de estatus.* Sin embargo para otros autores, con una acepción económica denotan que la corrupción no es si no uno más de los efectos de una economía regulada que impide el libre juego de las fuerzas económicas e introduce en él un factor extraño —el funcionario público—, que no tiene finalidades propias, pero que las adquiere a través de los actos de corrupción. Otros, consideran que no es lo mismo hablar de corrupción en los

países desarrollados que en los periféricos, ya que en estos últimos la corrupción se ve como una forma de adquirir riqueza y las prácticas de corrupción se vinculan a un empresariado que no acepta fácilmente las reglas del mercado, si no que busca el privilegio, la ganancia fácil, la competencia desleal o el monopolio.

La corrupción vista desde una acepción estructural, puede decirse que no se vincula a aspectos éticos o legales, sino en aspectos estructurales y de funcionamiento de los sistemas organizativos del Estado y la sociedad en su conjunto.

Muchos estudiosos en materia de corrupción coinciden en algo muy importante al decir que la corrupción tiene sus raíces y se encuentra condicionada a factores sociales y culturales porque la corrupción... *es una acción deliberada, pero no puramente voluntaria y en el vacío, sino que está situada y condicionada históricamente en particular a lo que a estructuras sociales y culturales se refiere. Como que es deliberada no es solamente "reacción" frente a las estructuras, sino "acción" respecto de ellas o a partir de ellas.* (Olivera. 2003, febrero 23 p.21)... de ahí que muchas de las cualidades de la corrupción actualmente se encuentren tan arraigadas a la sociedad como tal.

Luego de todas las anteriores definiciones y puntos de vista de distintos autores respecto al problema de la corrupción, la definición que servirá de base para la presente investigación será aquella planteada por Moreno Ocampo, ya que él distingue entre dos tipos de corrupción: 1) corrupción marginal: la define como *aquella que se refiere a casos aislados, dentro de un contexto generalizado de respeto y acatamiento a las reglas formales... hay una cultura general de respeto a las normas, los organismos de control funcionan con eficacia y detectan y castigan los actos de corrupción...aún cuando se involucre a personajes importantes, el sistema exhibe capacidad tanto para aislar los casos como para sancionarlos.* 2) hipercorrupción: *cuando se da una cultura generalizada –que es- permisiva ante las violaciones de las reglas; los*

organismos de control no cumplen con su función; los sobornos son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen esfuerzos serios para controlar el problema. (Acción Ciudadana. 2003. p.75). Dado lo anterior, se puede ver claramente la acepción de un aspecto positivo y negativo de la corrupción.

Actualmente, puede decirse que la corrupción forma parte de uno de los problemas más grandes en los cuales la sociedad guatemalteca se ve inmersa. Sin embargo para que la corrupción exista es necesaria la existencia de un corruptor... *Persona que debido a un interés particular da, entrega o bien ofrece algo a una persona (normalmente un funcionario público); es el que corrompe...*(Acción Ciudadana y MP, 2003 p. 5)... y un Corrupto... *persona que se beneficia personalmente abusando o aprovechando del cargo que ocupa; es el que se corrompe...*(Acción Ciudadana y MP, 2003 p. 5) y es así como comúnmente se dan los actos de corrupción en su gran mayoría en las instituciones del Estado (ministerios, municipalidades, juzgados, etc.) cometidos por funcionarios y/o empleados públicos... *son personas que por disposición de las leyes, por elección del pueblo o por haber sido nombradas, desempeñan un cargo en una institución pública, recibiendo a cambio un salario, pero no trabajan para beneficio personal sino para la colectividad o comunidad..* (Acción Ciudadana y MP, 2003 p. 5)

En toda situación existe una relación de causa – efecto y en el caso de la corrupción los efectos son nocivos, como por ejemplo: en el ámbito económico, uno de los tantos efectos que ocasiona es el encarecimiento de los servicios que presta el Estado y así también de los bienes; en el ámbito político, se habla de la exclusión política, en el sentido de cerrar espacios en cuanto al acceso de cargos de decisiones ocasionando desigualdades sociales y creando el ambiente perfecto para la impunidad; en el ámbito social, puede decirse que también se hacen demasiado evidentes las diferencias entre los individuos, ya que se crea una imagen del Estado como aquél que responde únicamente ante las demandas y necesidades de una minoría privilegiada, perjudicando a la

gran mayoría. Es así como se ejemplifica claramente que la corrupción no permite la existencia del bien común en la sociedad, sino más bien contribuye por el contrario a elevar los índices de pobreza, delincuencia, analfabetismo, etc.

Los actos de corrupción son tipificados y a la vez castigados por el Estado de Guatemala mediante el Código Penal, reconociendo los siguientes delitos:

Cobhecho Pasivo

Se refiere a lo que comúnmente se conoce como soborno o mordida y consiste en que un funcionario o empleado pida o reciba, él mismo o por medio de otra persona, un regalo, objetos o presentes, o bien acepte un ofrecimiento o una promesa, a cambio de realizar favores o bien a cambio de que se deje de hacer o practicar un acto que es parte de su trabajo ordinario. (Código Penal, artículo 439)

Aceptación Ilícita de Regalos

Consiste en que el funcionario o empleado acepte regalos, objetos, presentes, ofrecimientos o promesas, que el entregan personas quienes él tiene pendiente de resolverles o entregarles algo. Se castiga porque el funcionario devenga un salario por cumplir con sus atribuciones y los particulares no tienen ningún deber de entregarle algo por el trabajo que lleva a cabo (Código Penal, artículo 443)

Peculado

Consiste en que el funcionario o empleado público, se apodere o bien permita que otra persona se apodere de dinero o recursos que pertenecen al Estado y que tiene bajo su responsabilidad por razón de las funciones que desarrolla. Simplemente se apropian de dinero que en general le pertenece a la población, para ser invertido en ella (Código Penal, artículo 445)

Dentro de este delito también se comprende la acción del funcionario o empleado público que utiliza para beneficio propio, trabajos o servicios que se pagan con fondos del Estado. Se castiga sólo con multa al funcionario

o empleado público, cuando la sustracción o apropiación señalada, la realiza otra persona, por ser él descuidado o tener falta de celo en sus obligaciones.

Concusión

Se refiere al caso en que un funcionario o empleado público, directa o indirectamente o por actos simulados se interesa con fines de lucro en cualquier acto, contrato u operación en que intervenga por razón del cargo que ocupa. De igual manera se da cuando un propósito de ganancia o lucro, un funcionario o empleado público trata de influir para obtener una resolución de cualquier autoridad o para obtener un dictamen que deba pronunciarse ante dicha autoridad. (Código Penal, artículo 449)

Fraude

Lo comete el funcionario o empleado público, que interviniendo por razón del cargo que ocupa en una comisión de suministros, contratos, ajustes o liquidaciones relacionados con el patrimonio del Estado, se pone de acuerdo con personas interesadas en obtener ganancias (especuladores) o bien usa cualquier otro artificio o engaño para defraudar al Estado, evitando que se obtenga algo para ser invertido en beneficio de la población. (Código Penal, artículo 450)

Exacciones ilegales

Está relacionado con el cobro de impuestos. Se da cuando un funcionario o empleado público exige alguna clase de tributo o impuesto en forma ilegal o en cantidad mayor a la que corresponde. (Código Penal, artículo 451)

Cobro indebido

Se da cuando un funcionario o empleado público autoriza recibos o comprobantes falsos, es decir que no llena los requisitos legales. También se da cuando el funcionario o empleado público los cobra, haciendo uso de dichos recibos falsos. (Código Penal, artículo 452)

Cabe destacar que existe una dependencia autónoma del Estado de Guatemala la cual funciona conjuntamente con la Policía Nacional Civil y es la encargada de investigar a las personas de quienes se sospecha que hayan cometido un delito y de demostrar alguna responsabilidad, tiene como deber formular a los tribunales las acusaciones que correspondan para imponer así las sanciones contempladas por la ley, dicha dependencia es el Ministerio Público. En pocas palabras el Ministerio Público –MP–, es el ente encargado constitucionalmente para velar por la legalidad del país.

El MP cuenta con una clasificación de los delitos a investigar y son los siguientes:

Delitos de acción pública

El MP puede perseguirlos sin necesidad de que una persona afectada lo solicite; al momento de tener la información por cualquier medio, debe comenzar la investigación. Dentro de estos delitos se incluyen: robo, asesinato, secuestro, etc. y los vinculados con la corrupción.

Delitos de acción pública dependiente de instancia particular

El MP no puede iniciar este tipo de investigación si la persona afectada no lo solicita y los delitos tipificados para este caso son: amenazas, violación, etc.

Delitos de acción privada

Aquí no se contempla la intervención del MP sino más bien la investigación se entrega directamente a las personas afectadas.

El MP se encuentra organizado por: Fiscalías distritales, se refieren a aquellas ubicadas en las cabeceras de todos los departamentos del país, y algunas fiscalías municipales, localizadas en algunos municipios. Las anteriores fiscalías reciben denuncias de la mayoría de delitos contemplados por

la ley. Las Fiscalías de Sección: son aquellas que atienden una materia, sólo una clase de delitos. Por ejemplo: la Fiscalía contra la corrupción; la Fiscalía contra delitos del Medio Ambiente; la Fiscalía contra la Narcoactividad; la Fiscalía contra el crimen organizado, etc. (Acción Ciudadana, et al. 2003 p.11) Es así como la Fiscalía contra la Corrupción del MP, se encarga de recibir las denuncias e iniciar la investigación y persecución penal, en caso de que se le presenten actos de corrupción cometidos por funcionarios y empleados públicos y ciertos de casos de corrupción en el ámbito privado.

Dada la preocupación a nivel internacional por el problema de la corrupción, en el año 2000 bajo la resolución 55/61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ésta reconoció la importancia de la existencia de un instrumento jurídico internacional que hiciera frente al problema de la corrupción independiente de la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es así como surge en Viena un comité especial para elaborar el instrumento internacional mencionado.

Poco tiempo después, bajo resolución 56/260 con fecha 09 de abril de 2002, la Asamblea General dispuso que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción negociara una convención amplia y eficaz sobre la materia. De esta manera el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción se elaboró a lo largo de siete periodos de sesiones del Comité Especial, entre el 21 de enero de 2002 y el 01 de octubre de 2003, fecha en que se terminó el borrador de la Convención. El mismo fue aprobado el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención fue presentada en una Conferencia y abierta a firma a partir del 11 de diciembre del 2003 en Mérida, Yucatán, México.

Es así pues, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se plantea como complemento a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción -CICC-, ampliando los

puntos que en ella se establecen. Sin embargo dentro de la Convención de las Naciones contra la Corrupción existen nuevos e importantes aspectos a destacar, como por ejemplo: la Prevención, ya que sugiere medidas basadas en el establecimiento de órganos contra la corrupción, la transparencia en la financiación de campañas electorales y partidos políticos, dirigidos tanto al sector público como al privado. Así también se refiere a la prevención de la corrupción en el poder judicial y en la contratación pública y también insta a los Estados parte de la Convención a abrir espacios y a promover la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, así como de otros integrantes de la sociedad civil, con el fin de crear una sensibilización pública frente a la corrupción, no dejando de lado también a la corrupción en el sector privado.

En cuanto a la penalización, da la responsabilidad a los Estados parte en relación a tipificar en un sentido muy amplio los actos de corrupción, delitos penales y de otra índole. Con esto quiere decir que fuera de las formas básicas de corrupción también incluye el tráfico de influencias y la ocultación y el blanqueo del producto de la corrupción.

Respecto a la cooperación internacional, los Estados parte, se comprometen a cooperar contra la corrupción, fomentando las actividades de prevención e investigación y el enjuiciamiento de delincuentes. Así también los obliga a prestar formas concretas de asistencia judicial recíproca en cuanto a la recopilación y transferencias de pruebas para su utilización en tribunales y para la extradición de delincuentes. Cabe destacar también el compromiso de los Estados Parte en cuanto a la toma de medidas para apoyar la localización, congelación, incautación y decomiso del producto de la corrupción.

Por otro lado, en lo referente a la recuperación de activos, es una de las cosas más importantes para muchos países en desarrollo en los que la corrupción a alto nivel ha presentado el saqueo de la riqueza nacional y en los

que los recursos se necesitan urgentemente para la reconstrucción y rehabilitación de sus sociedades bajo nuevos gobiernos. Se contemplan la prevención y detección de la transferencia de activos adquiridos ilícitamente, la recuperación de bienes y la devolución y disposición legal de activos.

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se plantean y se contemplan los siguientes términos que se consideran importantes para la comprensión de sus disposiciones:

Funcionario público

Cómo funcionario público se entiende, toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.

Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

Toda otra persona definida como "Funcionario Público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente convención, podrá entenderse por "Funcionario Público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

Funcionario Público Extranjero

Se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública

Funcionario de una organización internacional pública

Se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre; por "**Bienes**" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporables, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Producto del Delito

Se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Embargo preventivo o "Incautación"

Se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente.

Decomiso

Se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente.

Delito determinante

Se entenderá todo delito del que se derive un producto del que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente convención.

Entrega vigilada

Se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

HIPOTESIS

La ratificación por parte de Guatemala de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, beneficia en gran manera la lucha contra la corrupción en el país y así mismo los procesos de investigación en materia de corrupción a través de la cooperación técnica ofrecida por la Convención.

VII. OPERACIONALIZACION DE LA HIPOTESIS

VARIABLE	INDICADORES
<i>Variable Dependiente</i> Beneficios dirigidos a la lucha contra la corrupción y en el proceso de investigación.	*Asistencia financiera y material por parte de los Estados Parte de la Convención. * Cooperación entre Estados Parte de la Convención en materia de investigación. * Planes y programas conjuntos entre Estados Partes con el fin de erradicar la corrupción. * Nivel de compromiso de cada Estado Parte por realizar capacitaciones dirigidas al personal en servicio encargado de prevenir y combatir la corrupción.
<i>Variable Independiente</i> Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	* Inexistencia de incompatibilidad entre el ordenamiento jurídico interno de Guatemala con las disposiciones de la Convención. * Implementación de la Convención por parte del Estado de Guatemala.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

GENERALES

- ✓ Evaluar los mecanismos de control, verificación que plantea "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" y buscar la concordancia de las disposiciones de la Convención con el ordenamiento jurídico interno de Guatemala.
- ✓ Proponer la ratificación de la Convención y por ende, la implementación de la misma en Guatemala.

ESPECIFICOS

- ✓ Evidenciar el Rol de la Cooperación Internacional y Asistencia Técnica contra la corrupción propuesto por la Convención y su efecto en la búsqueda del control y sanción de la misma en el país.
- ✓ Contribuir a través de la presente investigación, en presentar planteamientos válidos que permitan demostrar los beneficios y repercusiones a los que conlleva la ratificación de la Convención contra la Corrupción para el país y por ende a la sociedad guatemalteca.

METODOLOGIA

La presente investigación, utilizará la investigación bibliográfica ya que se plantea como una investigación documental a través de la comparación de la legislación nacional con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Así también se utilizará información recabada de Internet con el fin de contar con material actualizado sobre la temática de la investigación.

ESTIMACION DE RECURSOS

RECURSOS HUMANOS	RECURSOS FISICOS	RECURSOS FINANCIEROS
1 Investigador (estudiante)	1 Computadora 1 Impresora Material de librería y oficina.	 (Propios)

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO	RESPONSABLE
Presentación de Diseño de Investigación para su aprobación.	9 – 16 de Octubre, 2006	Coordinador del área de Metodología Y estudiante.
Registro del Proyecto de tesis y de asesor.	16 – 20 de Octubre, 2006	Secretaría de la Escuela de Ciencia Política y estudiante.
Elaboración de tesis y asesoría	23 – 31 de Octubre, 2006.	Asesor Y estudiante.
Revisión, aprobación y dictamen final.	02 – 10 de noviembre, 2006	Coordinador del área de Relaciones Internacionales y estudiante
Conclusión de Expediente y Defensa de Tesis	13 – 17 de noviembre, 2006.	Secretaría de la Escuela de Ciencia Política, Tribunal y estudiante
Acto de Graduación.	Noviembre, 2006.	Directora de la Escuela de Ciencia Política, Comisión evaluadora y estudiante.

BIBLIOGRAFIA

Acción Ciudadana. (2003). Conociendo y denunciando la Corrupción. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Acción Ciudadana. (2004). Convención Interamericana contra la Corrupción. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Acción Ciudadana. (2000). Encuentro Interinstitucional de Promoción de una Instancia por la Transparencia en la Gestión Pública. Guatemala.

Acción Ciudadana. (2005). Módulo Instruccional, Transparencia y Anticorrupción en el Sistema de Justicia de Guatemala. Guatemala. Editorial Serviprensa, S. A.

Acción Ciudadana. (2003). Monitoreo Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público 2000-2002. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Carpio, N. (1995). La carcajada de la Corrupción. Guatemala. Impresos D&M.

Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción. (2003). Integridad y Transparencia, El dinero en la Política. Guatemala. Amanuense Editorial.

Consejo Coordinador de la Comisión Nacional para la Transparencia y contra la Corrupción. (2003). Integridad y Transparencia, Marco normativo internacional y nacional por la transparencia y contra la corrupción. Guatemala. Amanuense Editorial.

Olivera, M. (2003). Revista Prioridad. Edición 21. Extraído el 23 de Septiembre del 2004 de www.ina.org/corrupt/sn-236.htm